

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **031**

Fecha: **25/06/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00062	Ejecutivo Singular	MARINELA CAMPOS CHARRY	ELVER ARIZA QUINTERO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	28/06/2021	30/06/2021
2019 00062	Ejecutivo Singular	MARINELA CAMPOS CHARRY	ELVER ARIZA QUINTERO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/06/2021	30/06/2021
2019 00907	Ejecutivo Singular	ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ	EDGAR ANIBAL CUELLAR GOMEZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	28/06/2021	30/06/2021
2019 00907	Ejecutivo Singular	ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ	EDGAR ANIBAL CUELLAR GOMEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/06/2021	30/06/2021
2019 01077	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOHANNA PAOLA CASAS GUTIERREZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	28/06/2021	30/06/2021
2019 01077	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOHANNA PAOLA CASAS GUTIERREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/06/2021	30/06/2021
2020 00238	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	28/06/2021	30/06/2021
2020 00238	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/06/2021	30/06/2021
2020 00565	Monitorio	FUNDACION POTENCIAL HUMANO	COMPARTA E.P.S-S.	Traslado Excepciones de Fondo Art. 391 CGP	28/06/2021	30/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **25/06/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ

SECRETARIO



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
<b>Demandante(s):</b>	MARINELLA CAMPOS CHARRY	55174626
<b>Demandado(s):</b>	ELVER ARIZA QUINTERO	12130329
<b>Radicación</b>	410014003010_2019-00062_00	

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). 24 de junio de 2021. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 120,000.00
NOTIFICACIONES	\$ 0.00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 0.00
PUBLICACIONES	\$ 0.00
GASTOS CURADURIA	\$ 0.00
COPIAS	\$ 0.00
ARANCEL	\$ 0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0.00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0.00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 36,400.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0.00
HONORARIOS PERITO	\$ 0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 156,400.00</b>

  
CAROLIZ ZABALA PALADINEZ  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. 25 de junio de 2021. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 20 del Código General del Proceso).

  
CAROLIZ ZABALA PALADINEZ  
SECRETARIA



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. 25 de junio de 2021. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la liquidación del crédito elaborada por la parte interesada<sup>1</sup>, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

**CAROLIZ ZABALA PALADINEZ**  
**SECRETARIA**

<sup>1</sup> Cfr correo electrónico recibido el día Mié 12/05/2021 7:33

## LIQUIDACION CREDITO

mauricio fernando salazar perdomo <maoferando@yahoo.es>

Mié 12/05/2021 7:33

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

LIQUIDACION 2019-00062.pdf;

Señor  
juez 7 de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva  
E. S. D.

Rad:2019-00062

Demandante: MARINELLA CAMPOS CHARRY  
Demandado :ELVER ARIZA QUINTERO

Proceso:Ejecutivo Singular

Asunto: liquidacion del credito

Como apoderado de la parte actora dentro del proceso de arriba citado, me permito presentar y enviar en archivo adjunto la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del CGP., lo anterior de acuerdo a lo ordenado por su despacho en auto del 19 de abril del año en curso .

Atentamente,

MAURICIO FERNANDO SALAZAR PERDOMO  
CC No 83228525  
T.P No 90932 del consejo superior de la judicatura



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2019-00062
<b>DEMANDANTE</b>	MARINELLA CAMPOS CHARRY
<b>DEMANDADO</b>	ELVER ARIZA QUINTERO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-01-28	2018-01-28	1	31,04	2.000.000,00	2.000.000,00	1.481,61	2.001.481,61	0,00	1.481,61	2.001.481,61	0,00	0,00	0,00
2018-01-29	2018-01-31	3	31,04	0,00	2.000.000,00	4.444,84	2.004.444,84	0,00	5.926,45	2.005.926,45	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	2.000.000,00	42.046,57	2.042.046,57	0,00	47.973,03	2.047.973,03	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	2.000.000,00	45.910,54	2.045.910,54	0,00	93.883,57	2.093.883,57	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	2.000.000,00	44.052,46	2.044.052,46	0,00	137.936,03	2.137.936,03	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	2.000.000,00	45.442,83	2.045.442,83	0,00	183.378,86	2.183.378,86	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	2.000.000,00	43.674,49	2.043.674,49	0,00	227.053,35	2.227.053,35	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	2.000.000,00	44.640,84	2.044.640,84	0,00	271.694,18	2.271.694,18	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	2.000.000,00	44.464,28	2.044.464,28	0,00	316.158,46	2.316.158,46	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	2.000.000,00	42.782,84	2.042.782,84	0,00	358.941,31	2.358.941,31	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	2.000.000,00	43.854,75	2.043.854,75	0,00	402.796,06	2.402.796,06	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	2.000.000,00	42.173,00	2.042.173,00	0,00	444.969,05	2.444.969,05	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	2.000.000,00	43.401,10	2.043.401,10	0,00	488.370,16	2.488.370,16	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	2.000.000,00	42.926,44	2.042.926,44	0,00	531.296,60	2.531.296,60	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	2.000.000,00	39.735,23	2.039.735,23	0,00	571.031,83	2.571.031,83	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	2.000.000,00	43.341,84	2.043.341,84	0,00	614.373,68	2.614.373,68	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	2.000.000,00	41.848,09	2.041.848,09	0,00	656.221,77	2.656.221,77	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	2.000.000,00	43.282,56	2.043.282,56	0,00	699.504,33	2.699.504,33	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	2.000.000,00	41.809,83	2.041.809,83	0,00	741.314,16	2.741.314,16	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2019-00062
<b>DEMANDANTE</b>	MARINELLA CAMPOS CHARRY
<b>DEMANDADO</b>	ELVER ARIZA QUINTERO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-01	2019-07-24	24	28,92	0,00	2.000.000,00	33.417,24	2.033.417,24	0,00	774.731,40	2.774.731,40	0,00	0,00	0,00
2019-07-25	2019-07-25	1	28,92	0,00	2.000.000,00	1.392,39	2.001.392,39	0,00	776.123,79	2.776.123,79	0,00	0,00	0,00
2019-07-25	2019-07-25	0	28,92	0,00	1.776.123,79	0,00	1.776.123,79	1.000.000,00	0,00	1.776.123,79	0,00	776.123,79	223.876,21
2019-07-26	2019-07-31	6	28,92	0,00	1.776.123,79	7.419,15	1.783.542,93	0,00	7.419,15	1.783.542,93	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.776.123,79	38.402,49	1.814.526,28	0,00	45.821,63	1.821.945,42	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.776.123,79	37.163,70	1.813.287,49	0,00	82.985,33	1.859.109,12	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.776.123,79	38.015,77	1.814.139,56	0,00	121.001,10	1.897.124,89	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.776.123,79	36.670,18	1.812.793,97	0,00	157.671,28	1.933.795,07	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.776.123,79	37.680,99	1.813.804,78	0,00	195.352,28	1.971.476,06	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.776.123,79	37.433,84	1.813.557,63	0,00	232.786,12	2.008.909,91	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.776.123,79	35.497,27	1.811.621,06	0,00	268.283,38	2.044.407,17	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.776.123,79	37.751,54	1.813.875,32	0,00	306.034,92	2.082.158,71	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.776.123,79	36.089,45	1.812.213,24	0,00	342.124,37	2.118.248,16	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.776.123,79	36.405,60	1.812.529,39	0,00	378.529,97	2.154.653,76	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.776.123,79	35.110,67	1.811.234,46	0,00	413.640,64	2.189.764,43	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.776.123,79	36.281,03	1.812.404,82	0,00	449.921,67	2.226.045,46	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.776.123,79	36.583,38	1.812.707,17	0,00	486.505,05	2.262.628,84	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.776.123,79	35.506,40	1.811.630,19	0,00	522.011,45	2.298.135,24	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.776.123,79	36.227,61	1.812.351,40	0,00	558.239,06	2.334.362,85	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2019-00062
<b>DEMANDANTE</b>	MARINELLA CAMPOS CHARRY
<b>DEMANDADO</b>	ELVER ARIZA QUINTERO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.776.123,79	34.627,46	1.810.751,25	0,00	592.866,52	2.368.990,31	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.776.123,79	35.101,42	1.811.225,21	0,00	627.967,95	2.404.091,74	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.776.123,79	34.850,02	1.810.973,81	0,00	662.817,97	2.438.941,76	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.776.123,79	31.834,10	1.807.957,89	0,00	694.652,07	2.470.775,86	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.776.123,79	35.011,69	1.811.135,47	0,00	729.663,76	2.505.787,54	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.776.123,79	33.708,43	1.809.832,22	0,00	763.372,19	2.539.495,98	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-13	13	25,83	0,00	1.776.123,79	14.539,11	1.790.662,90	0,00	777.911,30	2.554.035,09	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2019-00062
<b>DEMANDANTE</b>	MARINELLA CAMPOS CHARRY
<b>DEMANDADO</b>	ELVER ARIZA QUINTERO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.776.123,79
SALDO INTERESES	\$777.911,30

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$2.554.035,09</b>
----------------------	-----------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$1.000.000,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
<b>Demandante(s):</b>	ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ	19244864
<b>Demandado(s):</b>	EDGAR ANIBAL CUELLAR GOMEZ	12128234
<b>Radicación</b>	410014189007_2019-00907_00	

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). 24 de junio de 2021. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 260,000.00
NOTIFICACIONES	\$ 0.00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 0.00
PUBLICACIONES	\$ 0.00
GASTOS CURADURIA	\$ 0.00
COPIAS	\$ 0.00
ARANCEL	\$ 0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0.00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0.00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0.00
HONORARIOS PERITO	\$ 0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 260,000.00</b>

  
CAROLIZ ZABALA PALADINEZ  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. 25 de junio de 2021. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2o del Código General del Proceso).

  
CAROLIZ ZABALA PALADINEZ  
SECRETARIA



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. 25 de junio de 2021. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la liquidación del crédito elaborada por la parte interesada<sup>1</sup>, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

  
**CAROLIZ ZABALA PALADINEZ**  
**SECRETARIA**

<sup>1</sup> Cfr correo electrónico recibido el día Jue Mié 12/05/2021 8:13

**Proceso Ejecutivo N° 2019-00707-00 Alvaro Ordoñez vs Edgar Anibal Cuellar**

Soly Yamile Arce Tierradentro <YAMILE2828@hotmail.com>

Mié 12/05/2021 8:13

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

Liquidacion de Credito - Maria Eugenia (1) (1).pdf;

Cordial saludo

De manera respetuosa me permito allegar liquidacion de credito dentro del proceso de la referencia en dos folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Con toda su atencion

SOLY YAMILE ACRE TIERRADENTRO

TP N° 194.635

CC.N° 26.543.152

**JUZGADO (02) DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA****DEMANDANTE: ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ****DEMANDADO: EDGAR ANIBAL CUELLAR GOMEZ****PROCESO EJECUTIVO No. 2019 - 00907 00****LETRA DE CAMBIO****INTERESES DE MORA**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Plazo Mensual	Tasa Interes Mora Mensual	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
30-abr-18	30-abr-18	1	20,48	30,720	1,5647	2,2575	\$ 3.800.000,00	\$ 1.981,99			\$ 3.801.981,99
01-may-18	31-may-18	31	20,44	30,660	1,5619	2,2536	\$ 3.800.000,00	\$ 61.331,33			\$ 3.863.313,32
01-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,420	1,5507	2,2379	\$ 3.800.000,00	\$ 58.925,39			\$ 3.922.238,71
01-jul-18	31-jul-18	31	20,03	30,045	1,5331	2,2134	\$ 3.800.000,00	\$ 60.198,24			\$ 3.982.436,94
01-ago-18	31-ago-18	31	19,94	29,910	1,5267	2,2045	\$ 3.800.000,00	\$ 59.949,03			\$ 4.042.385,98
01-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,715	1,5175	2,1918	\$ 3.800.000,00	\$ 57.666,55			\$ 4.100.052,53
01-oct-18	31-oct-18	31	19,63	29,445	1,5048	2,1740	\$ 3.800.000,00	\$ 59.089,36			\$ 4.159.141,88
01-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,235	1,4949	2,1602	\$ 3.800.000,00	\$ 56.806,88			\$ 4.215.948,77
01-dic-18	31-dic-18	31	19,40	29,100	1,4885	2,1513	\$ 3.800.000,00	\$ 58.450,21			\$ 4.274.398,98
01-ene-19	31-ene-19	31	19,16	28,740	1,4715	2,1275	\$ 3.800.000,00	\$ 57.782,07			\$ 4.332.181,04
01-feb-19	28-feb-19	28	19,70	29,550	1,5098	2,1809	\$ 3.800.000,00	\$ 53.546,53			\$ 4.385.727,57
01-mar-19	26-mar-19	26	19,37	29,055	1,4864	2,1483	\$ 3.800.000,00	\$ 48.952,77			\$ 4.434.680,34
27-mar-19	27-mar-19	1	19,37	29,055	1,4864	2,1483	\$ 3.800.000,00	\$ 1.882,80			\$ 4.436.563,14
28-mar-19	31-mar-19	4	19,37	29,055	1,4864	2,1483	\$ 3.800.000,00		\$ 10.884,83		\$ 4.447.447,97
01-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,980	1,4829	2,1434	\$ 3.800.000,00		\$ 81.448,20		\$ 4.528.896,16
01-may-19	31-may-19	31	19,34	29,010	1,4843	2,1454	\$ 3.800.000,00		\$ 84.240,87		\$ 4.613.137,03
01-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,950	1,4815	2,1414	\$ 3.800.000,00		\$ 81.372,96		\$ 4.694.509,99
01-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,920	1,4800	2,1394	\$ 3.800.000,00		\$ 84.007,62		\$ 4.778.517,61
01-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,980	1,4829	2,1434	\$ 3.800.000,00		\$ 84.163,14		\$ 4.862.680,75
01-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,980	1,4829	2,1434	\$ 3.800.000,00		\$ 81.448,20		\$ 4.944.128,95
01-oct-19	31-oct-19	31	19,10	28,650	1,4673	2,1216	\$ 3.800.000,00		\$ 83.306,98		\$ 5.027.435,92
01-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,545	1,4623	2,1146	\$ 3.800.000,00		\$ 80.355,62		\$ 5.107.791,55
01-dic-19	31-dic-19	31	18,91	28,365	1,4538	2,1027	\$ 3.800.000,00		\$ 82.565,95		\$ 5.190.357,49
01-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,155	1,4438	2,0888	\$ 3.800.000,00		\$ 82.018,96		\$ 5.272.376,45

01-feb-20	29-feb-20	29	19,06	28,590	1,4644	2,1176	\$ 3.800.000,00		\$ 77.786,51		\$ 5.350.162,96
01-mar-20	31-mar-20	31	18,95	28,425	1,4566	2,1067	\$ 3.800.000,00		\$ 82.722,08		\$ 5.432.885,04
01-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,035	1,4381	2,0808	\$ 3.800.000,00		\$ 79.070,35		\$ 5.511.955,38
01-may-20	31-may-20	31	18,19	27,285	1,4024	2,0308	\$ 3.800.000,00		\$ 79.744,07		\$ 5.591.699,46
01-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,180	1,3974	2,0238	\$ 3.800.000,00		\$ 76.905,05		\$ 5.668.604,51
01-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,180	1,3974	2,0238	\$ 3.800.000,00		\$ 79.468,55		\$ 5.748.073,06
01-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,435	1,4096	2,0408	\$ 3.800.000,00		\$ 80.137,31		\$ 5.828.210,37
01-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,525	1,4139	2,0469	\$ 3.800.000,00		\$ 77.780,37		\$ 5.905.990,74
01-oct-20	31-oct-20	31	18,09	27,135	1,3953	2,0208	\$ 3.800.000,00		\$ 79.350,41		\$ 5.985.341,15
01-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,760	1,3774	1,9957	\$ 3.800.000,00		\$ 75.836,51		\$ 6.061.177,66
01-dic-20	31-dic-20	31	17,46	26,190	1,3501	1,9574	\$ 3.800.000,00		\$ 76.860,51		\$ 6.138.038,17
01-ene-21	31-ene-21	31	17,32	25,980	1,3400	1,9432	\$ 3.800.000,00		\$ 76.304,88		\$ 6.214.343,04
01-feb-21	28-feb-21	28	17,54	26,310	1,3558	1,9655	\$ 3.800.000,00		\$ 69.708,83		\$ 6.284.051,87
01-mar-21	31-mar-21	31	17,41	26,115	1,3465	1,9523	\$ 3.800.000,00		\$ 76.662,17		\$ 6.360.714,04
01-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,965	1,3393	1,9422	\$ 3.800.000,00		\$ 73.804,99		\$ 6.434.519,03
01-may-21	15-may-21	15	17,22	25,830	1,3328	1,9331	\$ 3.800.000,00		\$ 36.729,42		\$ 6.471.248,45
<b>Totales</b>							<b>\$ 3.800.000,00</b>	<b>\$ 636.563,14</b>	<b>\$ 2.034.685,31</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 6.471.248,45</b>

Capital Letra de Cambio	\$ 3.800.000,00
Capital Adicional	\$ 0,00
<b>Capital Total</b>	<b>\$ 3.800.000,00</b>
Intereses de Plazo	\$ 636.563,14
Intereses de Mora al 15 de Mayo 2021	\$ 2.034.685,31
<b>Subtotal de la Obligacion</b>	<b>\$ 6.471.248,45</b>
Abonos Realizados	\$ 0,00
<b>Total Obligacion al 15 de Mayo 2021</b>	<b>\$ 6.471.248,45</b>



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía	
<b>Demandante(s):</b>	FONDO NACIONAL DE AHORRO	8999992844
<b>Demandado(s):</b>	JOHANNA PAOLA CASAS GUTIERREZ	36067341
<b>Radicación</b>	410014189007_2019-01077_00	

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). 24 de junio de 2021. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1,500,000.00
NOTIFICACIONES	\$ 15,400.00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 0.00
PUBLICACIONES	\$ 0.00
GASTOS CURADURIA	\$ 0.00
COPIAS	\$ 0.00
ARANCEL	\$ 0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0.00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0.00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0.00
HONORARIOS PERITO	\$ 0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 1,515,400.00</b>

  
CAROLIZ ZABALETA PALADINEZ  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. 25 de junio de 2021. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2o del Código General del Proceso).

  
CAROLIZ ZABALETA PALADINEZ  
SECRETARIA



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. 25 de junio de 2021. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la liquidación del crédito elaborada por la parte interesada<sup>1</sup>, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

**CAROLIZ ZABALA PALADINEZ**  
**SECRETARIA**

<sup>1</sup> Cfr correo electrónico recibido el día Lun 18/01/2021 16:25

**APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO -Casas Gutierrez Johanna Paola C.C. 36067341**

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA &lt;correoseguro@e-entrega.co&gt;

Lun 18/01/2021 16:25

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Huila - Neiva &lt;cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)****JUZGADO (07°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA / JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL E. S. D.****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2021*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**

APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO -Casas Gutierrez Johanna Paola C.C. 36067341

**Enviado por**

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

**Fecha de envío**

2021-01-18 a las 16:22:03

**Fecha de lectura**

2021-01-18 a las 16:22:03

SEÑOR

JUZGADO (07°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA / JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL E. S. D.

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**

**DEMANDADO : CASAS GUTIERREZ JOHANNA PAOLA**

**RADICADO : 2019-01077**

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el

memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le

**Documentos Adjuntos**

 c-\_4602\_APORTO\_LIQUIDACION\_.pdf

SEÑOR

**JUZGADO (07°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA**  
E.S.D.

**REFERENCIA:** : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
**GARANTIA REAL**  
**DEMANDANTE** : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.  
**DEMANDADOS** : CASAS GUTIERREZ JOHANNA PAOLA  
**RADICADO** : 2019-01077

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**DANYELA REYES GONZALEZ**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el día 09 de ENERO DE 2021. Por un valor total de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.CTE (\$20.758.628,47 ) M/CTE.**

<b>FECHA FINAL DE LIQUIDACION:</b>	12/10/2019
<b>TASA EFECTIVA ANUAL:</b>	10,32
<b>TASA E. DIARIA:</b>	0,0269%

<b>CAPITAL ACELERADO:</b>	60810,6497
<b>TOTAL CUOTAS CAPITAL:</b>	6111,3993
<b>TOTAL INTERES DE PLAZO:</b>	3134,9423
<b>TOTAL PRIMA SEGURO:</b>	689,3160

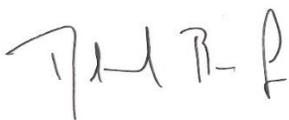
<b>SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:</b>	\$ 18.283.125,15
<b>SALDO FINAL INTERÉS MORA TOTAL:</b>	\$ 1.515.074,07
<b>SALDO FINAL INTERÉS. REMUNERATORIO:</b>	\$ 786.967,02
<b>SALDO FINAL PRIMA SEGUROS:</b>	\$ 173.462,23
<b>SALDO TOTAL FINAL</b>	<b>\$ 20.758.628,47</b>

Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés pactada por las partes y a lo establecido por su despacho en el mandamiento de pago.

**Anexo**

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



**DANYELA REYES GONZALEZ**

C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama

T.P. No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura

Catalina Guzman  
FNA 4602 09-01-2021

TIPO DE EMPRESA	EMPRESA FINANCIERA AUTORIZADA
SEC	30267341
FECHA FINAL DE LIQUIDACION	06/01/2021
TASA EFECTIVA ANUAL	7,50%
TASA E COMIS	0,0198%

CAPITAL ACCELERADO	6080,6497
TOTAL CUOTA CAPITAL	6111,1091
TOTAL INTERES DE PLAZO	1134,9423
TOTAL PRIMA	689,8160

TOTAL AEROS	794,2713
F INTERES MONA	0,0076
F SEGUROS	58,4130
F SEGUROS REEMBOLSIVO	272,6487
F CAPITAL	453,1220

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL	66.497.9320	\$	18.283.125,35	\$	4.602,20
SALDO FINAL MONA TOTAL	0,0000	\$	0,0000	\$	219,0007
SALDO FINAL F SEGUROS	2.862.2918	\$	796.98,92	\$	
SALDO FINAL PRIMA SEGUROS	630.9300	\$	171.862,21	\$	
SALDO TOTAL FINAL	70.361.2306	\$	20.758.428,47	\$	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27																																																																									







*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
<b>Demandante(s):</b>	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTI	8001101819
<b>Demandado(s):</b>	LA PREVISORA S.A	8600024002
<b>Radicación</b>	410014189007_2020-00238_00	

**SECRETARÍA:** Neiva (Huila). 24 de junio de 2021. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1,200,000.00
NOTIFICACIONES	\$ 0.00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 0.00
PUBLICACIONES	\$ 0.00
GASTOS CURADURIA	\$ 0.00
COPIAS	\$ 0.00
ARANCEL	\$ 0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0.00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0.00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0.00
HONORARIOS PERITO	\$ 0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 1,200,000.00</b>

  
CAROLIZ ZABALA PALADINEZ  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. 25 de junio de 2021. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2o del Código General del Proceso).

  
CAROLIZ ZABALA PALADINEZ  
SECRETARIA



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. 25 de junio de 2021. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la liquidación del crédito elaborada por la parte interesada<sup>1</sup>, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

**CAROLIZ ZABALA PALADINEZ**  
**SECRETARIA**

<sup>1</sup> Cfr correo electrónico recibido el día Mar 11/05/2021 9:38

**RV: LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO CLINCIA DE FRACTURAS VS. LA PREVISORA S.A. RAD.: 2020-00238.**

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Mar 11/05/2021 9:38

**Para:** Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (76 KB)

LIQ CREDITO 2020-238.pdf; liquidacion\_2020-00238\_1620420280.pdf;

---

**De:** Mireya Sanchez Toscano

**Enviado el:** martes, 11 de mayo de 2021 9:38

**Para:** 'Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva' <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO CLINCIA DE FRACTURAS VS. LA PREVISORA S.A. RAD.: 2020-00238.

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO CLINCIA DE FRACTURAS VS. LA PREVISORA S.A. RAD.: 2020-00238.

BUENOS DÍAS,

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON EL ACOSTUMBRADO RESPETO ME PERMITO ALLEGAR ANTE USTEDES LIQUIDACION DEL CREDITO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA CON EL FIN DE QUE SE PROCEDA A IMPARTIR SU APROBACION.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN QUE LE SIRVA DAR A LA PRESENTE.

ATTE,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO

CEL.: 3002242742

Señor

**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. CONTRA LA PREVISORA S.A.**

**EXPEDIENTE: 2020-00238-00.**

**ASUNTO: Liquidación del crédito.**

**MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la tarjeta profesional No.116.256 del C. S. de la J., obrando en mi carácter de apoderada judicial de la **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, mediante el presente escrito me permito allegar a ustedes la liquidación del crédito de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia; para los fines legales pertinentes.

<b>DETALLE DE SALDOS POR RUBROS</b>	
<b>Capital</b>	<b>\$25.884.361</b>
<b>Intereses Moratorios</b>	<b>\$ 9.469.294</b>
<b>Agencias en derecho y Costas</b>	<b>\$ 1.200.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$36.553.655</b>

Igualmente solicito se proceda a realizar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO.**

Atentamente,



**MIREYA SANCHEZ TOSCANO**

C.C. No. 36.173.846 de Neiva

T.P. 116.256 del C.S. de la J.



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2020-00238
<b>DEMANDANTE</b>	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
<b>DEMANDADO</b>	LA PREVISORA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-16	2019-11-16	1	28,55	14.004.938,00	14.004.938,00	9.638,28	14.014.576,28	0,00	9.638,28	14.014.576,28	0,00	0,00	0,00
2019-11-17	2019-11-30	14	28,55	0,00	14.004.938,00	134.935,98	14.139.873,98	0,00	144.574,27	14.149.512,27	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	0	28,37	47.800,00	14.052.738,00	0,00	14.052.738,00	0,00	144.574,27	14.197.312,27	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	1	28,37	528.948,00	14.581.686,00	9.979,19	14.591.665,19	0,00	154.553,46	14.736.239,46	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	0	28,37	229.409,00	14.811.095,00	0,00	14.811.095,00	0,00	154.553,46	14.965.648,46	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	0	28,37	592.200,00	15.403.295,00	0,00	15.403.295,00	0,00	154.553,46	15.557.848,46	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	0	28,37	914.300,00	16.317.595,00	0,00	16.317.595,00	0,00	154.553,46	16.472.148,46	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	0	28,37	244.100,00	16.561.695,00	0,00	16.561.695,00	0,00	154.553,46	16.716.248,46	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	0	28,37	143.400,00	16.705.095,00	0,00	16.705.095,00	0,00	154.553,46	16.859.648,46	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	0	28,37	77.000,00	16.782.095,00	0,00	16.782.095,00	0,00	154.553,46	16.936.648,46	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	0	28,37	3.579.200,00	20.361.295,00	0,00	20.361.295,00	0,00	154.553,46	20.515.848,46	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	0	28,37	81.079,00	20.442.374,00	0,00	20.442.374,00	0,00	154.553,46	20.596.927,46	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	0	28,37	4.079.612,00	24.521.986,00	0,00	24.521.986,00	0,00	154.553,46	24.676.539,46	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	0	28,37	784.157,00	25.306.143,00	0,00	25.306.143,00	0,00	154.553,46	25.460.696,46	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	0	28,37	174.920,00	25.481.063,00	0,00	25.481.063,00	0,00	154.553,46	25.635.616,46	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	0	28,37	225.819,00	25.706.882,00	0,00	25.706.882,00	0,00	154.553,46	25.861.435,46	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	0	28,37	130.779,00	25.837.661,00	0,00	25.837.661,00	0,00	154.553,46	25.992.214,46	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	0	28,37	46.700,00	25.884.361,00	0,00	25.884.361,00	0,00	154.553,46	26.038.914,46	0,00	0,00	0,00
2019-12-02	2019-12-31	30	28,37	0,00	25.884.361,00	531.430,08	26.415.791,08	0,00	685.983,54	26.570.344,54	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2020-00238
<b>DEMANDANTE</b>	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
<b>DEMANDADO</b>	LA PREVISORA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	25.884.361,00	545.542,53	26.429.903,53	0,00	1.231.526,06	27.115.887,06	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	25.884.361,00	517.319,84	26.401.680,84	0,00	1.748.845,90	27.633.206,90	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	25.884.361,00	550.172,45	26.434.533,45	0,00	2.299.018,36	28.183.379,36	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	25.884.361,00	525.949,99	26.410.310,99	0,00	2.824.968,35	28.709.329,35	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	25.884.361,00	530.557,44	26.414.918,44	0,00	3.355.525,79	29.239.886,79	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	25.884.361,00	511.685,79	26.396.046,79	0,00	3.867.211,58	29.751.572,58	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	25.884.361,00	528.741,98	26.413.102,98	0,00	4.395.953,56	30.280.314,56	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	25.884.361,00	533.148,35	26.417.509,35	0,00	4.929.101,91	30.813.462,91	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	25.884.361,00	517.453,00	26.401.814,00	0,00	5.446.554,90	31.330.915,90	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	25.884.361,00	527.963,48	26.412.324,48	0,00	5.974.518,38	31.858.879,38	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	25.884.361,00	504.643,75	26.389.004,75	0,00	6.479.162,13	32.363.523,13	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	25.884.361,00	511.551,03	26.395.912,03	0,00	6.990.713,16	32.875.074,16	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	25.884.361,00	507.887,18	26.392.248,18	0,00	7.498.600,34	33.382.961,34	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	25.884.361,00	463.934,65	26.348.295,65	0,00	7.962.534,99	33.846.895,99	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	25.884.361,00	510.243,21	26.394.604,21	0,00	8.472.778,20	34.357.139,20	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	25.884.361,00	491.250,24	26.375.611,24	0,00	8.964.028,44	34.848.389,44	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	25.884.361,00	505.266,41	26.389.627,41	0,00	9.469.294,85	35.353.655,85	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2020-00238
<b>DEMANDANTE</b>	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
<b>DEMANDADO</b>	LA PREVISORA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$25.884.361,00
SALDO INTERESES	\$9.469.294,85

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$35.353.655,85</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila.  
25 de junio de 2021.- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del escrito exceptivo presentado por el extremo demandado<sup>1</sup>, por el lapso de tres (03) días (Artículo 391 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.

**CAROLIZ ZABALA PALADINEZ**  
**SECRETARIA**

---

<sup>1</sup> Cfr correo electrónico recibido el día Mar 15/06/2021 16:10

**Proceso 41001418900720200056500 - Fundación Potencial Humano Vs. COMPARTA EPS-S - Contestación de demanda**

Prejurídicos GDLE <prejuridicos@gdle.com.co>

Mar 15/06/2021 16:10

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cadpotencialhumano@gmail.com <cadpotencialhumano@gmail.com>; andresandres9002@hotmail.com <andresandres9002@hotmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (15 MB)

PM - 20200056500 - Fundación Potencial Humano - Contestación - 15.6.2020.pdf; PM - 20200056500 - Fundación Potencial Humano - Anexos - 15.6.2020.pdf; PM - 20200056500 - Fundación Potencial Humano - Sustitución - 14.6.2020.pdf; PM - 20200056500 - Fundación Potencial Humano - Poder - 14.6.2020.pdf; Certificado de Existencia y Representación Legal - GDLE.pdf; Escritura pública 1519 - Representación Legal Judicial de COMPARTA a GDLE.pdf;

Doctores

**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila**

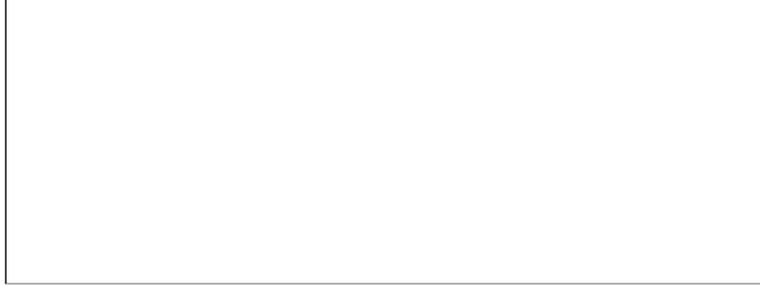
Reciban un cordial saludo.

Me permito remitir adjunto la contestación de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco mucho su gestión.

Cordialmente,

--



Doctores

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

E. S. D.

Rad.	41001418900720200056500
Tipo de proceso.	Monitorio
Demandante.	Fundación Potencial Humano
Demandado.	COMPARTA EPS-S
Asunto.	<b>Contestación de demanda</b>

**Carlos Román Vera Medina**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando bajo la sustitución suscrita por el abogado **Daniel Felipe Espitia Cardona**, y actuando en representación de **COMPARTA EPS-S** dentro del proceso de la referencia, bajo el término procesal conferido por el Código General del Proceso para la presente actuación, me permito presentar la **contestación de la demanda** presentada por **Fundación Potencial Humano**, tal y como procedo a argumentar a continuación.

#### I.- Frente a los hechos

Sea lo primero indicar que el artículo 82 del Código General del Proceso, en lo atinente a los Hechos, afirma que estos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Lo anterior se reiteró en el artículo 420 *ibidem*, que define los requisitos que debe contener una demanda monitoria.

Desde el extremo demandado se efectúa la anterior cita, con el fin de indicar que los hechos manifestados en la demanda monitoria presentada por Fundación Potencial Humano no están debidamente determinados. A esta conclusión no se llega por mero capricho, o por desacuerdo con lo expresado por el demandante, sino por un análisis de la manera en la que la situación fáctica ha sido presentada a su Despacho. Este análisis permite vislumbrar que cada numeral contiene múltiples sucesos, lo cual dificulta la oposición que se puede efectuar respecto de este elemento de la demanda.

Con el fin de ejemplificar esta afirmación a su Despacho, tomaremos el hecho No. 5, el cual insertaremos de manera textual y luego procederemos a su fragmentación en cada uno de los hechos que este contiene:

*“QUINTO: La totalidad de las facturas presentadas y que son las mismas que tratan el punto 2 de las pretensiones del presente libelo, adolecen en primera medida que no son aportados en original, estas mismas están en poder de la demandada en mención; de igual manera, adolecen de la fecha de vencimiento como lo estipula el Art 774 Co. Comercio Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673 que en ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión, seguidamente, carecen de la fecha de recibido de la facturas, a*

*excepción de las facturas N.8985, N.8988, N.8990, N.8991, N.8992, N.8993, N.8994, N.8995, N.8996, N.8997, N.8998, N.8999, N.9000, N.9001, N.9002 pero las cuales son aportan en copias; finalmente, indicar que únicamente en las facturas N.8985, N.8988, N.8990, N.8991, N.8992, N.8993, N.8994, N.8995, N.8996, N.8997, N.8998, N.8999, N.9000, N.9001, N.9002, N.9003, N.9004, N.9006, N.9007, N.9008, N.9057, N.9058, N.9059, N.9061, N. 9062, N. 9063, N.9064, N.9065, N.9066, N.9067, N.9068, N.9069, N.9070, N.9071, N.9073, N.9074, N.9075, N.9077, N.9078, N.9079, N.9081, N.9082, N.9083, N.9084, N.9085, N.9086, N. 9087, N.9089, N.9090, N. 9091, N. 9093, N.9094, N. 9095, N. 9096, N. 9097, N.9098, N.9099, N.9100, N.9101, N. 9143, N. 9145, N.9146, N. 9147, N. 9148, N. 9149, N. 9150, N.9151, N.9152, N. 9153, N. 9154, N. 9155, N. 9156, N. 9157, N. 9158, N.9159, N. 9160, N.9161, N.9162, N. 9163, N. 9164, N.9167, N.9168, N. 9169, N. 9170, N.9171, N.9172, N.9174, N.9175, N. 9176, N. 9177, N. 9178, N.9179, N. 9180, N.9181, N. 9182, N. 9183, N.9184, N. 9185, N. 9186, N. 9187, N. 9188, N. 9189, N.9221, N.9223, N.9224, N.9225, N.9226, N. 9227, N.9228, N.9230, N. 9231, N. 9232, N. 9233, N. 9234, N. 9235, N. 9236, N.9237, N.9238, N.9249, N.9254, N. 9263, N.9311, N. 9312, N. 9317, N. 9318, N. 9325, N.9328, N. 9329, N.9330, N.9333, N.9338, N.9339, N. 9340, N.9406, N. 9407, N.9408, N.9409, N. 9410, N.9411, N. 9412, N. 9413, N. 9414, N. 9415, N.9416, N. 9417, N.9418, N. 9419, N. 9420, N.9421, N.9422, N.9423, N.9425, N.9427, N.9428, N.9429, N. 9430, N. 9431, N.9432, N.9433, se observa la firma del prestador del servicio, en este caso la FUNDACIÓN POTENCIAL HUMANO, pero las mismas son aportadas en copias.”*

Dejando de lado la inusual extensión del párrafo en cita, nos permitimos enumerar los cinco (5) hechos que son dables de extraer de esta sola selección, así:

- a.- Las facturas no fueron aportadas en original.
- b.- Las facturas no tienen fecha de vencimiento.
- c.- Las facturas sin fecha de vencimiento deben supeditarse a lo expresado en el artículo 774 del Código de Comercio.
- d.- Ciertas facturas fueron aportadas en copia.
- e.- Ciertas facturas no llevan consigo la firma del creador.

En concepto de la Real Academia Española, la palabra *determinado* es un adjetivo que proviene del verbo *determinar*, y que significa “alguno en particular”. A su turno, el término *determinar* tiene diferentes acepciones, de las cuales, y para los efectos de la presente contestación, se pueden mencionar los siguientes: 1) establecer o fijar algo, y 2) señalar o indicar algo con claridad o exactitud.

Luego entonces, el concepto de determinado que traen consigo los artículos 82 y 420 del Código General del Proceso, establece para la parte demandante el mandato de expresar los hechos que sustentan sus pretensiones de manera exacta y clara, reuniendo cada circunstancia fáctica de acuerdo con la particularidad que se predique de cada una de ellas.

Otro punto para tener en cuenta, y que parte de la lealtad procesal que le es exigible a cualquiera de las partes en disputa dentro de un proceso, es que no se puede dejar a consideración del demandado la selección de los múltiples hechos que pueden llegar a estar contenidos en un solo numeral de esta sección, puesto que ello significaría trasladar a este extremo procesal la labor de determinación de las circunstancias fácticas que sirven como base a las pretensiones de la demanda.

Se debe agregar que la determinación de hechos por parte de la demandada podría significar la omisión de ciertas circunstancias para la correspondiente evaluación de estas como ciertas o no ciertas, en los términos del artículo 96 *ibídem*. De allí que se deba exigir a la demandante una presentación de los hechos con la que sea posible realizar el mandato del artículo en mención de manera ordenada y suficiente.

Como viene de lo anterior, y del artículo en cita, las consecuencias procesales para el demandado en aquellos casos en que no indique las razones de pronunciamiento frente a los hechos, de manera precisa y unívoca, es la de presumir cierto el respectivo hecho. De allí que la exigencia para el demandante de determinar cada hecho con la precisión debida sea ineludible, por cuanto que ello le permitirá al demandado cumplir con su carga procesal de acuerdo a los mandatos del artículo 92 *ibídem*.

Por ende, se solicita a su Despacho ordenar al demandante que proceda con una clasificación, enumeración y **determinación** de los hechos de acuerdo con lo que exigen los artículos 82 y 420 del Código General del Proceso, con la finalidad de que desde el extremo demandado sea posible pronunciarse respecto de cada uno de ellos, resaltando que tal anomalía debía ser causal de inadmisión del asunto que nos cita.

Sin perjuicio de lo anterior, y bajo el supuesto de que su Despacho no acceda a la petición que se efectuó en el párrafo anterior, nos permitimos frente a los hechos en el siguiente sentido:

1.- No es cierto.

La fecha en la que se firmó el contrato en mención fue el 9 de febrero de 2017..

2.- No es cierto.

La fecha en la que se firmó el contrato en mención fue el 4 de julio de 2017.

3.- No me consta, ni se desprende de las pruebas aportadas a la demanda, lo que manifiesta la parte demandante en este hecho, y, por lo tanto, su verificación debe atender a lo que pruebe la parte demandante en cumplimiento de su deber de probar.

4.- No me consta, ni se desprende de las pruebas aportadas a la demanda, lo que manifiesta la parte demandante en este hecho, y, por lo tanto, su verificación debe atender a lo que pruebe la parte demandante en cumplimiento de su deber de probar.

5.- **NO ES UN HECHO:** Lo manifestado en este hecho, corresponde a manifestaciones subjetivas y puntos de derecho, los cuales no son dables de ser calificados como ciertos o no ciertos.

6.- No es cierto.

El acta en mención lleva consigo ciertos compromisos a cargo de las partes asistentes, sin embargo, en ninguno de sus apartes se convalida la existencia de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible.

Con el fin de comprobar lo anterior, se aporta dicha acta a la presente contestación, de la cual se hace mención en el numeral 3 del acápite de Pruebas.

7.- No es cierto.

Al respecto, se hace la correspondiente claridad a la contraparte y a su Despacho, que en el numeral octavo de esta acta se menciona lo siguiente:

*Las partes intervinientes en el presente acto, acuerdan que el mismo tiene como objeto efectuar conciliación de cuentas y/o cartera; **no constituye título de recaudo ejecutivo que pueda hacerse efectivo judicial o extraprocesalmente contra alguno de los intervinientes y no reúne los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.** (Negrita fuera de texto).*

De allí que no sea posible afirmar la existencia de una obligación con el contenido de esta acta, por lo acordado entre las partes.

8.- No me consta, ni se desprende de las pruebas aportadas a la demanda, lo que manifiesta la parte demandante en este hecho, y, por lo tanto, su verificación debe atender a lo que pruebe la parte demandante en cumplimiento de su deber de probar.

9.- **NO ES UN HECHO:** El contenido de este numeral no hace referencia a un hecho, sino al cumplimiento de uno de los mandatos del Código General del Proceso en lo referente al proceso monitorio. Por lo tanto, no es dable de ser calificado como cierto o no cierto.

## II.- Oposición a las pretensiones

COMPARTA EPS-S se opone a todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, con fundamento a lo anteriormente expuesto y a las excepciones que se desarrollan a continuación.

## III.- Oportunidad procesal

Se solicita a su Despacho que la presente contestación sea convalidada como presentada en término, de acuerdo con lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 391, inciso 5, así como por el Decreto 806 de 2020, en su artículo 8.

Para claridad de todos los intervinientes, se solicita que la constancia de recibo y lectura aportada por el demandante no sea tenida en cuenta para efectos de notificación, por cuanto que:

- 1.- El correo electrónico mediante el cual se pretendía efectuar la notificación solo contiene el citatorio y el auto que admite la demanda, pero no los demás documentos y anexos correspondientes.
- 2.- El demandante no cumplió con su deber de remitir la demanda al demandado al momento de su presentación, lo cual impide que la notificación se hubiere hecho efectiva de acuerdo con lo expresado por el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- En vista del error, el demandante procedió con el envío de la documentación completa al correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales de la demandada, el 26 de mayo de 2021. Para constancia de lo anterior, nos permitimos anexar el documento No. 4 de la sección de pruebas.

De otra parte, y teniendo en cuenta que:

- a.- La remisión de la presente demanda por parte del demandante al demandado a través de canales electrónicos fue llevada a cabo el 26 de mayo de 2021.
- b.- El 27 y 28 de mayo de 2021 correspondieron a los dos días de los que habla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- c.- El 31 de mayo de 2021 inició el término de diez (10) días para presentar la contestación de demanda respectiva.
- d.- Del 31 de mayo al 4 de junio de 2021 corrieron cinco (5) días para el ejercicio de este acto procesal.
- e.- El 5, 6, y 7 de junio de 2021 fueron días inhábiles.

- f.- Del 8 al 11 de junio de 2021 corrieron cuatro (4) días para el ejercicio de este acto procesal.
- g.- El 12, 13 y 14 de junio de 2021 fueron días inhábiles.
- h.- El 15 de junio de 2021 corrió el último día para el ejercicio de este acto procesal, momento en el que se radica con oportunidad.

#### IV.- Excepciones de mérito

##### 1.- Prescripción

En la normatividad colombiana se define la figura de la prescripción bajo el siguiente tenor:

*“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*

*“Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.”<sup>1</sup>*

En lo concerniente a la presente demanda, se emprenderá el análisis desde la perspectiva de la prescripción extintiva de derechos.

Como título valor y cambiario que representa en sí misma, el legislador determinó el siguiente término para la factura:

*“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”<sup>2</sup>*

Ahora bien, la anterior normativa no puede ser vista tan solo desde el ámbito sustancial, sino que debe ser armonizada con los postulados procesales. Es por ello que se debe mencionar lo relacionado con la interrupción de la prescripción, fenómeno que implica un recuento en los términos de prescripción extintiva de obligaciones, siempre y cuando esta no se haya hecho efectiva. Para dar mejor luz sobre este punto, nos permitimos citar el artículo 94 del Código General del Proceso:

*“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al*

<sup>1</sup> Código Civil, artículo 2512.

<sup>2</sup> Código de Comercio, artículo 789.

*demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.”*

Por ende, la interrupción procesal de la prescripción se contará a partir de la presentación de la demanda, siempre y cuando:

- a.- Se notifique el auto admisorio o mandamiento ejecutivo al demandante.
- b.- Se notifique el auto admisorio o mandamiento ejecutivo al demandado, dentro del año siguiente a la notificación de estos al demandante.

De no ocurrir lo mencionado en el literal b, la interrupción de la prescripción se contará a partir de la notificación del auto admisorio o mandamiento ejecutivo al demandado.

Para el caso concreto, la interrupción de la prescripción ocurrió el 16 de septiembre de 2020, fecha en la que el demandante radicó su demanda, por cuanto que el auto admisorio fue notificado a mi representada dentro del año siguiente a la notificación de esta providencia a la demandante.

Realizada esta aclaración, es dable afirmar que todas las facturas cambiarias presentadas por parte de la demandante con fecha de o anterior al 16 de septiembre de 2017 se encuentran definitiva e irrevocablemente prescritas, en vista que a partir de esta fecha y hasta la que se referenció en el párrafo anterior, se completó el término exigido por la normatividad en comento para la consumación de la prescripción extintiva de obligaciones.

Por ende, las facturas enlistadas bajo los números del 1 al 326 (folios 2 al 6) se encuentran prescritas, por haber transcurrido tres (3) años desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha de su solicitud de cobro judicial a través de la demanda objeto de la presente contestación.

En la sección correspondiente, se solicitará a su Despacho dar por probada la presente excepción, y, en consecuencia, negar la pretensión de cobro del demandante respecto de estas facturas.

## **2.- Inexigibilidad e insuficiente expresión de las obligaciones objeto de ejecución**

Según lo dispuesto por el artículo 1494 del Código Civil frente al significado de la institución jurídica de la obligación, se indica lo siguiente:

*“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.”*

Como se detalla, la mención general de las obligaciones que contiene este compendio normativo se limita a la mención de sus fuentes, sin adentrarse en una definición concreta del término. Para los efectos de esta contestación, se dirá que una obligación es un vínculo de carácter patrimonial que tiene una persona respecto de otra, por medio de la cual esta última se encuentra obligada a realizar un comportamiento que puede consistir en dar, hacer o no hacer. El primer sujeto involucrado se denominará acreedor, y el segundo, deudor.

Ahora bien, como lo que se pretende en este proceso es la ejecución de unos títulos valores, se debe acudir a las disposiciones del Código de Comercio, el cual, en primera medida, establece que todo lo referente a las obligaciones será tratado de conformidad con el Código Civil, a no ser que el Código de Comercio lleve consigo una disposición diferente. Lo anterior ha sido definido por el artículo 822 del Código de Comercio, el cual indica:

*“Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la ley establezca otra cosa.”*

En este mismo apartado normativo, se hace referencia a los principios que rigen la actividad probatoria relacionada con el derecho comercial, para lo cual se establece una remisión directa al Código de Procedimiento Civil, hoy en día, Código General del Proceso.

*“La prueba en derecho comercial se regirá por las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, salvo las reglas especiales establecidas en la ley.”*

Efectuadas las anteriores menciones, es necesario recordar que, si bien es cierto que estamos en predios del derecho de obligaciones, lo referente a títulos valores y la posibilidad de obtener el cobro de estos a través de un proceso judicial está determinado por el Código de Comercio y el Código General del Proceso, respectivamente.

De allí que la normatividad de los títulos valores pueda ser encontrada en el Código de Comercio, a partir del artículo 619, que al tenor indica:

*“Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.”*

Sin perjuicio del contenido del artículo en cita, debe tenerse en cuenta que no todo título valor comporta un título ejecutivo. Esto es así, por cuanto que para lograr que un título valor, léase factura, letra de cambio, pagaré, etc, tenga el valor suficiente solicitar su cobro a través de las vías jurisdiccionales, debe ostentar los factores contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, ser claro, expreso, **y actualmente exigible**. Tal es la

interpretación que el legislador, la jurisprudencia, y la doctrina nacional ha dado a la norma citada:

***“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”*** (Negrita fuera de texto)

Los anteriores elementos, han sido definidos por la jurisprudencia nacional de la siguiente manera:

*“Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”<sup>3</sup>*

Respecto de los títulos arrojados a su Despacho para obtener la presente ejecución, reluce evidente la falta de los elementos de exigibilidad y expresión de la obligación, por cuanto que:

a.- Las facturas que se enlistan en el siguiente cuadro, nunca fueron radicadas en las oficinas de la demandante:

FP-4
FP-5
FP-6
FP-7
FP-8
FP-9
FP-11
FP-12
FP-13
FP-14
FP-15
FP-17
FP-18
FP-19

<sup>3</sup> Sentencia T-747 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Corte Constitucional  
+57 1 467 4908  
Cll 66 N 11 – 50 Of. 416.  
Bogotá, Colombia  
contacto@gonzalezdelaespriella.com  
[www.gdle.com.co](http://www.gdle.com.co)

FP-20
FP-21
FP-22
FP-23
FP-24
FP-26
FP-28
FP-29
FP-30
FP-31
FP-32
FP-33
FP-34
FP-36
FP-37
FP-38
FP-39
FP-40
FP-41
FP-42
FP-43
FP-44
FP-45
FP-46
FP-47
FP-48
FP-49
FP-50
FP-51
FP-52
FP-53
FP-54
FP-55
FP-56
FP-57
FP-58
FP-59
FP-60
FP-62
FP-63
FP-64
FP-66

FP-67
FP-68
FP-78
FP-83
FP-95
FP-138
FP-860
FP-1131
FP-1250

Según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 167 del Código General del Proceso, lo mencionado en este aparte es una negación indefinida, y, por lo tanto, no requiere prueba.

b.- Las facturas que se enlistan en el siguiente cuadro, fueron devueltas por la demandada, sin que por parte del demandante se haya procedido con una nueva radicación:

9311
9317
9318
9338
FP-101
FP-984
FP-1643

Con el fin de comprobar lo anterior, se aporta el documento mencionado en el numeral 5, de la sección de Pruebas.

c.- Todas las facturas a partir de la 9003, de las cuales se aportó soporte en formato .pdf, no llevan consigo sello de recibido, ni firma, nombre e identificación de la persona que, presuntamente, recibió las facturas al momento de ser radicadas en las oficinas de la demandada.

d.- En lo atinente al elemento de expresión, debe reafirmarse que, si bien es cierto que por el momento que atraviesa el país, relativo a la pandemia ocasionada por el virus SARS CoV-2, es necesario adelantar los trámites procesales por medios digitales, ello no representa una justificación para que los títulos que se pretendan cobrar por un proceso monitorio no sean lo suficientemente legibles. La falta de nitidez en los documentos aportados a manera de anexos no permite una evaluación suficiente del título.

A continuación, nos permitimos agregar algunos de los factores que propios de las facturas, que no presentan una legibilidad suficiente:

- Monto de la factura.

- Servicios objeto de cobro en la factura.
- Fecha de expedición del título.
- Beneficiario del servicio prestado.
- NIT. del deudor

e.- Las facturas correspondientes al consecutivo FP23 y FP28, pese a que fueron incluidas dentro de las pretensiones y los hechos de la demanda, no cuentan con el debido soporte probatorio, por lo que no son dables de ser exigidas en el presente proceso.

En obra de lo anterior, la facturación que aportó el demandante en su escrito carece de los elementos suficientes para lograr la ejecución de los montos enunciados en las pretensiones. Por ende, los documentos presentados, si bien es posible que sean títulos valores, no son títulos ejecutivos, y de allí que el presente proceso esté encaminado a su fracaso.

Por lo argumentado, se solicitará a su Despacho que se tenga como probada la presente excepción, y que, en tal sentido, se dé por terminado el presente proceso.

### **3.- Indebida aplicación del principio de carga dinámica de la prueba**

Tanto el demandante como el Juez de Instancia consideran que la facturación con sello de radicado debe ser aportada por parte de COMPARTA EPS-S, en tanto que esta fue la que, de manera presunta, recibió esta facturación y, por ende, tiene en su poder los documentos debidamente sellados.

Esta posición atenta con los postulados de carga dinámica de la prueba, lo cual ha sido definido por parte del Código General del Proceso en su artículo 167, de la siguiente manera:

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos.*

La aplicación de este principio no puede ser llevada a cabo por el operador jurisdiccional de manera caprichosa o discrecional, sino que debe someterse a ciertos parámetros que también aparecen enunciados en la norma ibídem:

*“La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.”*

Previo a dar paso a la conclusión de la presente excepción, es necesario citar el siguiente inciso del artículo 772 del Código de Comercio, relativo a la radicación de una factura, mismo que al tenor indica:

*“El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.”* (Negrita fuera de texto)

Al elaborar una interpretación armoniosa de la normativa relativa a la carga de la prueba con la obligación del emisor de la factura de conservar un original de la factura radicada, se puede determinar que en el presente caso no es posible trasladar la carga presentar la facturación objeto de ejecución que lleve consigo el sello de radicado a la parte demandante, por cuanto que:

a.- El objeto de la prueba, que son los hechos materia de la demanda, es decir, la existencia de unos títulos ejecutivos a cargo de ser pagados por la demandada, se encuentra en poder de la demandante y no de aquella, por cuanto que la norma exige al emisor de una factura conservar el original que lleve consigo su firma y la del obligado.

b.- El material probatorio tiene mayor cercanía al demandado que al demandante, por cuanto que, se reitera, el artículo 772 del Código de Comercio exige que su emisor conserve un original con las características ya descritas.

c.- Dentro del presente caso, no existen circunstancias técnicas especiales que obliguen a acudir al principio de carga dinámica de la prueba, ni tampoco se ha acreditado que el demandante se encuentre en estado de incapacidad para aportar tales documentos.

Por lo expuesto, en virtud del primer inciso del ya varias veces citado artículo 167 del Código General del Proceso, el cual indica que *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”*, y en vista de que en el presente caso no es dable dar aplicación a una carga dinámica de la prueba, se solicitará a su Despacho dar por probada la presente excepción, y decretar la terminación del presente proceso por insuficiente material probatorio para emitir sentencia en contra de la demandada.

#### 4.- Ausencia de requisitos formales de los títulos: falta de nombre o identificación del creador de la factura

En primer lugar, el artículo 430 del Código General del Proceso establece que:

*“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará*

*mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.*

*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*

(...)” Negrita fuera de texto.

Resaltado fuera de texto.

Se aclara que según lo determinado por el artículo 420 del Código General del Proceso, en contra del auto que contiene el requerimiento de pago no proceden recursos, por lo que la contestación de la demanda es el momento procesal idóneo para alegar la falta de requisitos formales del título base de ejecución.

Por su parte, el artículo 784 del Código de Comercio determina:

***“ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>**. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

*1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;*

(...)

*4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;*

(...)” Negrita fuera de texto.

Ahora bien, encontrándonos en presencia de varias facturas cambiarias, es necesario hacer un análisis acucioso de los requisitos formales. En tal sentido, lo primero es verificar si cumplen con los requisitos comunes del artículo 621 del Código de Comercio:

***“ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>**. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

*1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*

*2) La firma de quién lo crea.*

(...)” Negrita fuera de texto.

Para la factura cambiaria, específicamente, el Código de Comercio indica como requisitos:

***ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.** La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos **621 del presente Código**, y **617 del***

*Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*  
(...)

*2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*  
(...)

*No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.*  
(...)”Negrita fuera de texto.

En el caso en particular, las facturas aportadas con el libelo introductorio no cuentan con nombre o identificación de quien recibió la factura, tal como lo exige el artículo 774 del Código de Comercio, exigencia que inexorablemente ha de cumplirse a efectos de ejercer el derecho que en él se incorpora.

Dicho lo anterior, es claro que los documentos objeto de la ejecución no constituyen título valor por ausencia de tal requisito pues no se observa **nombre, identificación o firma de quien la recibió**, resultando improcedente su ejecución por ausencia de los presupuestos legales, tal como de manera expresa lo dispone la norma antes citada pues si bien en alguno títulos se observa un sello mecánico de radicado, en absoluto puede predicarse que ello equivale al “*nombre o identificación de quien sea el encargado de recibirla*”, por tanto, las facturas adosadas con la demanda no constituye título valor y menos aún, prestan mérito ejecutivo.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho, declare probado este medio exceptivo y ordene la terminación y archivo del proceso de la referencia.

#### 5.- No reunión de requisitos para la presentación de proceso monitorio

Como excepción conclusiva de todo lo anterior, es necesario traer a colación los requisitos que impone el artículo 419 del Código General del Proceso para la presentación de un proceso monitorio, los cuales se resumen en:

- a.- La obligación base de la ejecución debe ser de naturaleza dineraria.
- b.- La obligación debe ser actualmente exigible.
- c.- La obligación debe estar determinada.
- d.- La obligación debe ser de mínima cuantía.

e.- La obligación debe tener naturaleza contractual.

Los requisitos enlistados en los literales a, d, y e, no se debaten, por cuanto que están debidamente acreditados. No obstante, lo referente a exigibilidad y determinación de la obligación merece comentario y contradicción.

Tal y como se argumentó en la excepción 1.-, la exigibilidad de los títulos arrimados a la demanda no se encuentra debidamente acreditada, por cuanto que los documentos objeto de ejecución presentan diferentes circunstancias que impiden convalidar este elemento, como lo son la devolución de ciertos títulos, la prescripción, la no presentación de dichos títulos en las oficinas de la demandada, entre otras. Por lo anterior, se solicita que los argumentos vertidos en tales medios exceptivos sean aplicados para el presente acápite.

Ahora bien, desde la perspectiva de la determinación de la obligación, se debe afirmar que la no exigibilidad de una obligación dineraria impide su correcta tasación. De allí que sea dable indicar que el demandante cuenta con otros tipos de procesos con los que se puede llegar a establecer un valor concreto y unívoco de las pretensiones perseguidas.

En conclusión, por haber encaminado su pretensión a través de un proceso diferente a los dispuestos por la norma procesal, se solicitará al Despacho tener por probada la presente excepción, y, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso monitorio.

#### **V.- Fundamentos de derecho**

- 1.- Código General del Proceso, artículos 82, 94, 96, 167, 391, 420, 422, 430.
- 2.- Código Civil, artículo 1494 y 2512.
- 3.- Código de Comercio, artículos 619, 621, 772, 784, 789 y 822.
- 4.- Decreto 806 de 2020, artículos 6 y 8.
- 5.- Corte Constitucional, Sentencia T-747 de 2013.

#### **VI.- Pruebas**

##### **Documentales**

- 1.- Contrato No. 24100101172ES10, de prestación de servicios de atención en salud de II nivel de complejidad, suscrito entre COMPARTA EPS-S y Fundación Potencial Humano, el 9 de febrero de 2017, con el fin de comprobar las menciones efectuadas en el numeral 1.- de la sección de Hechos.

- 2.- Contrato No. 24100101182RS03, de prestación de servicios de atención en salud de II nivel de complejidad, suscrito entre COMPARTA EPS-S y Fundación Potencial Humano, el 4 de julio de 2018, con el fin de comprobar las menciones efectuadas en el numeral 2.- de la sección de Hechos.
- 3.- Acta de Reunión No. 003 del 4 de diciembre de 2018, llevada a cabo entre COMPARTA EPS-S y Fundación Potencial Humano, con el fin de comprobar las menciones efectuadas en el numeral 6.- de la sección de Hechos.
- 4.- Constancia de envío y recepción de los documentos relativos a la demanda y sus anexos, juntos con las providencias de admisión de la misma, remitida por parte del demandante a la demandada, el 26 de mayo de 2021. Mediante este soporte se acredita lo mencionado en el numeral 3.- de la sección III.- Oportunidad Procesal.
- 5.- Soportes de devolución de las facturas enlistadas en el literal b.- de la excepción 2.- de la presente contestación de demanda.

#### **Testimoniales**

- 1.- Se solicita el interrogatorio de parte de la representante legal de FUNDACIÓN POTENCIAL HUMANO, Dra. María Mercedes Gutiérrez Garzón, identificada con la C.C. 26.445.069 de Aipe, Huila, o de quien haga sus veces, con el fin de dar claridad sobre el estado de las facturas presentadas por prueba dentro de su demanda.
- 2.- Se solicita el interrogatorio de parte de la apoderada general de COMPARTA EPS-S, Dra. Yully Catalina Galvis Roa, identificada con la C.C. 1.022.929.856, o de quien haga sus veces.

#### **Oficios**

- 1.- Se solicita a su Despacho oficiar a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, con el fin de que se allegue certificado de los pagos efectuados por parte de COMPARTA EPS-S a Fundación Potencial Humano, durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, con el fin de obtener certeza sobre los abonos efectuados respecto de las facturas base de ejecución.

#### **VII.- Anexos**

- 1.- Certificado de Existencia y Representación Legal de Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Comunitaria COMPARTA EPS-S.

2.- Escritura Pública 1519 expedida por la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, en la que la representante legal de la sociedad COMPARTA EPS-S designa como apoderada judicial a la Dra. Juliana González González.

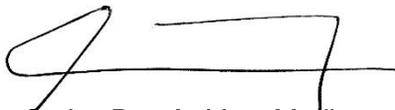
3.- Poder suscrito por la Dra. Juliana González González en el cual otorga poder al abogado Daniel Felipe Espitia Cardona, con el fin de que asuma la representación judicial de la demandada dentro del proceso del asunto.

4.- Sustitución suscrita por el apoderado especial Dr. Daniel Felipe Espitia Cardona, mediante la cual sustituye el poder conferido por la Dra. Juliana González González al abogado Carlos Román Vera Medina, para que actúe dentro del proceso del asunto.

### VIII.- Notificaciones

El suscrito se notificará en la dirección electrónica de notificación de COMPARTA EPS-S ([notificacion.judicial@comparta.com.co](mailto:notificacion.judicial@comparta.com.co)), así como en el correo electrónico [prejuridicos@gdle.com.co](mailto:prejuridicos@gdle.com.co).

Del Señor Juez,



**Carlos Román Vera Medina**  
C.C. 1.026.290.117 de Bogotá D.C.  
T.P. 301.648 del C. S. de la J.  
[prejuridicos@gdle.com.co](mailto:prejuridicos@gdle.com.co)  
Cel. 312 381 9944

Doctores

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

E. S. D.

Tipo de Proceso: Monitorio

Radicado: 41001418900720200056500

Demandante: Fundación Potencial Humano

Demandado: COMPARTA EPS-S

### PODER ESPECIAL

**JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de Apoderada Judicial de **COMPARTA EPS-S COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA**, sociedad colombiana legalmente constituida, identificada con NIT. No. 804.002.105 – 0, según poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1519 del 5 de agosto de 2020 de la Notaría Quinta del circuito de Bucaramanga por su representante legal, doctora **MONICA HERNANDEZ BENITEZ** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 46.369.017 de Sogamoso; por medio del presente documento otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.053.818.982** de Manizales y con Tarjeta Profesional No. 288.444 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de referencia en calidad de apoderado especial de mi representada.

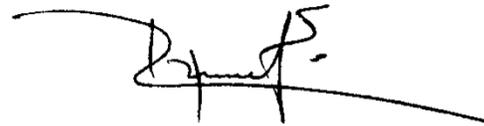
Este poder comprende la facultad de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, ratificar o confirmar en nuestro nombre lo actuado; solicitar medidas cautelares procesales y extraprocerales; efectuar actos preparatorios y pruebas extraprocerales; así como la facultad de interponer toda clase de recursos; y demás facultades señaladas por el Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

Para efectos de notificación electrónica ponemos a su disposición la dirección de correo electrónico [operador.judicial@comparta.com.co](mailto:operador.judicial@comparta.com.co) y [contacto@gonzalezdelaespriella.com](mailto:contacto@gonzalezdelaespriella.com)

CONFIERE,

**JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
C.C.63.538.189 de Bucaramanga  
T.P. 140.013 del C.S. de la J.

ACEPTA,



**DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA**  
C.C. 1.053.818.982 de Manizales  
T.P. 288.444 del C.S. de la J.  
[d.espitia@echabogados.com](mailto:d.espitia@echabogados.com)

Doctores

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

E. S. D.

Tipo de Proceso: Monitorio

Radicado: 41001418900720200056500

Demandante: Fundación Potencial Humano

Demandado: COMPARTA EPS-S

### SUSTITUCION DE PODER

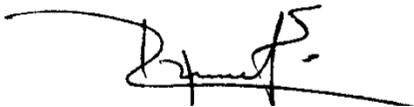
**DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de **COMPARTA EPS-S COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA**, sociedad colombiana legalmente constituida, identificada con NIT. No. 804.002.105 – 0, según el poder a mí otorgado por la **DRA. JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, quien actúa como Apoderada Judicial de la entidad en mención, SUSTITUYO EL PODER A MÍ OTORGADO en favor del abogado **CARLOS ROMAN VERA MEDINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.026.290.117** de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No. 301.648 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mí conferida por la Apoderada Judicial **JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, en poder que me fuere otorgado y que obra en el expediente del referenciado proceso judicial.

En consecuencia, solicito que su Despacho le reconozca personería al abogado **CARLOS ROMÁN VERA MEDINA**, con las mismas facultades a mí conferidas.

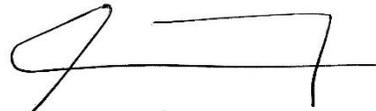
Para efectos de notificación electrónica ponemos a su disposición la dirección de correo electrónico [operador.judicial@comparta.com.co](mailto:operador.judicial@comparta.com.co) y [contacto@gonzalezdelaespriella.com](mailto:contacto@gonzalezdelaespriella.com)

CONFIERE,



**DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA**  
C.C. 1.053.818.982 de Manizales, Caldas  
T.P. 288.444 del C.S. de la J.  
[d.espitia@echabogados.com](mailto:d.espitia@echabogados.com)

ACEPTA,



**CARLOS ROMÁN VERA MEDINA**  
C.C. 1.026.290.117 de Bogotá D.C.  
T.P. 301.648 del C. S. de la J.  
[prejuridicos@gdle.com.co](mailto:prejuridicos@gdle.com.co)

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202591028A5E2

9 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 10:25:30

AB20259102

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*



\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE  
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE  
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GONZALEZ DE LA ESPRIELLA ABOGADOS SAS  
N.I.T. : 900.584.864-7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE  
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02286543 DEL 21 DE ENERO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2020  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
ACTIVO TOTAL : 88,455,578

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 66 NO. 11-50 OFC 416 EDIFICIO  
VILLORIO

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTACTO@GONZALEZDELAESPRIELLA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 66 NO. 11-50 OFC 416 EDIFICIO VILLORIO

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTACTO@GONZALEZDELAESPRIELLA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE  
ACCIONISTAS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 21 DE ENERO DE  
2013 BAJO EL NUMERO 01699245 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD  
COMERCIAL DENOMINADA GONZALEZ DE LA ESPRIELLA ABOGADOS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA LEGAL, ECONÓMICA, CONTABLE Y TRIBUTARIA EN PROPIEDAD INTELECTUAL, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE AUTOR Y REGISTROS SANITARIOS. PARA CUMPLIR ESTO. LA SOCIEDAD PUEDE: 1) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MIMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. 2) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS BIENES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA. 3) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES O DARLO CON O SIN INTERESES. 4) DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. 5) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. 6) GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS O CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O EN GENERAL EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS CON ENTIDADES BANCARIAS. 7) COMPRAR, CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS, P FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE ELLAS TENGAN OBJETIVOS IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. 8) HACER, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, SEA POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS Ó CONVENIENTES PARA EL LOGRO O DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O LAS DE LAS EMPRESAS EN LAS QUE LA EMPRESA TENGA INTERESES, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON SI OBJETO SOCIAL. 9) TODOS LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN LOS LITERALES ANTERIORES Y LOS DIRIGIDOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONVENCIONALES, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. DE IGUAL MANERA, Y SEGÚN LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 5°, NUMERAL 5° DE LA LEY 1258 DE 2008, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL QUE SEA LÍCITA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)

OTRAS ACTIVIDADES:

8211 (ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA)

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202591028A5E2**

9 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 10:25:30

AB20259102

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 4/13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01777506 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GONZALEZ GONZALEZ JULIANA	C.C. 000000063538189

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES QUE ÉSTAS IMPARTAN. B) CREAR LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL; DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS QUE NO DEPENDAN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA; ESCOGER LIBREMENTE AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SUS FUNCIONES, OCUPACIONES, SALARIOS, ETC.; CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS DE TRABAJO Y DARLOS POR TERMINADOS. C) EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD COMO PROMOTOR, GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. D) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS NEGOCIOS EN QUE ÉSTA DEBA INTERVENIR POR RAZÓN DE LA NATURALEZA O LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. E) INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA SOCIEDAD. F) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES, TRIBUNALES, CORPORACIONES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES REVOCAR PODERES. H) ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN, MANEJO, INVERSIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS

FONDOS SE HAGAN DEBIDAMENTE. I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO. J) TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. K) PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS, EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON EL VOTO FAVORABLE DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS: 1. TOMAR DINERO EN MUTUO; 2. HIPOTECAR, DAR EN PRENDA O EN FIDUCIA O GRAVAR LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD; 3. GARANTIZAR EN CUALQUIER FORMA OBLIGACIONES DE TERCEROS; 4. CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS, PÚBLICOS O PRIVADOS U OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN CUANTÍA QUE SUPERE LA SUMA DE 20 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. L) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE JUNIO DE  
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA  
LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION  
DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS  
SIGUIENTES DATOS:  
EL EMPRESARIO GONZALEZ DE LA ESPRIELLA ABOGADOS SAS REALIZO LA  
RENOVACION EN LA FECHA: 13 DE MARZO DE 2020.  
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 88,455,578.  
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU  
ULTIMA RENOVACION ES DE: 4.

TAMAÑO EMPRESA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202591028A5E2

9 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 10:25:30

AB20259102

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$276,613,166

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.
\*\*\*\*\*

República de Colombia  
1519



Aa067785664



SRP.—COD. PC.511 -- RADICADO No. 88350 -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS DIECINUEVE. -----

No. : 1.519 -----

FECHA : 05 DE AGOSTO DE 2.020 -----

NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

1) NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL. -----

DE: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S" NIT: 804002105-0. -----

A: JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, C.C. No. 63.538.189, T.P. No. 140.013 del C.S.J. -----

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los CINCO ( 05 ) días del mes de AGOSTO, ---- del año Dos Mil Veinte ( 2.020) -----

Ante mí, MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO, Notario Quinto del Círculo de Bucaramanga, -----

Compareció la señora MÓNICA HERNÁNDEZ BENÍTEZ mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.369.017 de Sogamoso, Boyacá, domiciliado/a y residente en la ciudad de Bucaramanga, en la Carrera 28 No. 31-36, en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S, empresa colombiana legalmente constituida ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga Santander, identificada con NIT. 804.002.105 - 0, quien en el presente documento se denominará LA PODERDANTE; y declaró que confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a favor de JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 63.538.189 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional número 140.013 del Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil soltera, domiciliada y residente en Bogotá D.C. en la Calle 66 No. 11 - 50, oficina 416; teléfono 4674908, para que actúe en representación judicial, prejudicial y administrativa, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, en cualquier momento y sin consideración a la cuantía. -----



Aa067785664

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado

Notario Quinto  
Círculo de Bucaramanga

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado  
Notario Quinto  
Círculo de Bucaramanga

109348482M8A9A0a

02-03-20

Ca361893728

Ca361893728



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

109348482M8A9A0a

Ca361893728



Ca361893728

Ca361893728



El presente poder se otorga en razón a la relación contractual entablada y vigente entre **COMPARTA EPS-S** y la firma **GONZÁLEZ DÉ LA ESPRIELLA S.A.S** identificada con NIT. **900.584.864-7** y representada legalmente por la aquí apoderada.-----

La apoderada tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: -----

**PRIMERO: - REPRESENTACION PÚBLICA:** Para que represente a **LA PODERDANTE** en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones de cualquier orden ante entidades públicas o privadas. -----

**SEGUNDO: - APODERADOS:** la apoderada podrá constituir nuevos apoderados o sustituir, delegar total o parcialmente este poder y revocar delegaciones o poderes conferidos previamente por **LA PODERDANTE**.-----

**TERCERO: - TRANSACCIÓN Y/O CONCILIACIÓN:** Para que transija o concilie diferencias sobre deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de la EPS representada por **LA PODERDANTE**, pudiendo dar prórrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias. -----

**CUARTO: - TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESOS:** para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de **LA PODERDANTE**. -----

**QUINTO: - REPRESENTACION JUDICIAL:** Para que represente a **LA PODERDANTE** de manera directa o mediante apoderados especiales, si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar y/o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.-----

**SEXTO: - ARBITRAMENTO:** Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la legislación nacional vigente, las controversias susceptibles de arbitramento relativas a los derechos y obligaciones de **LA PODERDANTE** y para que los



represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. -----

**SÉPTIMO:** - Este poder tendrá plena validez jurídica en Colombia. -----

**OCTAVO: RESPONSABILIDAD:** La abogada apoderada por medio del presente instrumento responderá por sus actuaciones cuando las mismas causen afectación o daños a **LA PODERDANTE** o, sus actos estén en contravía de las políticas de la entidad y, se haya extralimitado respecto de las facultades otorgadas. En todo caso, responderá conforme las disposiciones legales aplicables en materia civil y disciplinaria. -----

**NOVENO: VIGENCIA:** El presente poder cesará en sus efectos si la aquí apoderada manifiesta y presenta su renuncia al mismo en forma expresa a través de instrumento o medio idóneo o, cuando se haya comunicado formalmente al despacho la revocatoria o sustitución del presente poder para actuar como apoderada de COMPARTA EPS-S. Una vez cesen los efectos del presente poder por cualquier causa, la apoderada deberá efectuar la devolución inmediata de la escritura pública a la Oficina de Relaciones Jurídicas de COMPARTA EPS-S. -----

**HASTA AQUÍ EL PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE OTORGADO.** -----

**NOTA:** El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identificación, de la entidad que representa e identificación. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.--- Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el presente contrato (Art. 9° D.L. 960/70). --- Leída al otorgante la presente escritura, la aprobó por estar de acuerdo en todo su contenido y la firma por ante mí, el Notario que doy fe.-----

Lo escrito en otro tipo de letra vale. -----

**NOTA 2: PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.** Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad en el presente instrumento, con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad Notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Publica. ----- (Instrucción Administrativa No. 8 de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado  
Notario Quinto  
Circulo de Bucaramanga

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado  
Notario Quinto  
Circulo de Bucaramanga

10935e08A85M8A9A

02-03-20

Cadena S.A. No. 96963540

República de Colombia



Cadena S.A. No. 96963540 02-03-20

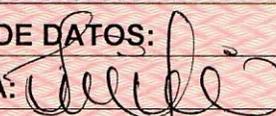
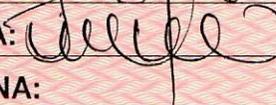


Ca361893727



07/04/2017, de la Superintendencia de Notariado y Registro). -- (Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales).-----

**CONTROL**

TOMA DE DATOS: 	DIGITA:..... SONIA
REVISAR: 	TOMA FIRMA: 
TERMINA:	FOTOCOPIA:

RESOLUCION 1299 DE FEBRERO DE 2020-----  
 DERECHOS NOTARIALES: \$ 61.700-----  
 FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 6.600-----  
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 6.600-----  
 IVA: \$ 23.789-----  
 RETENCION EN LA FUENTE: \$ 0-----  
 ESTA ESCRITURA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL N°  
 Aa067785664, Aa067785675.-----

  
**MONICA HERNANDEZ BENITEZ,**



C.C. No. 46.369.017 expedida en Sogamoso - Boyacá,  
 Representante Legal de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA  
 PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S", con NIT. 804002105-0.

EL NOTARIO QUINTO,

  
 Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado  
 Notario Quinto  
 Circulo de Bucaramanga



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA  
Creemos en Santander

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/07/11 HORA: 10:21:14  
9503320

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZV5219C7F2

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JULIO 03 DE 2020  
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-511546-21 DEL 2013/04/30  
NOMBRE: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S  
NIT: 804002105-0

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : CARRERA 28 # 31 - 18 BARRIO LA AURORA  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6977858  
TELEFONO2: 3208281859  
EMAIL : notificacion.judicial@comparta.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 28 # 31 - 18 BARRIO LA AURORA  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6977858  
TELEFONO2: 3208281859  
EMAIL : notificacion.judicial@comparta.com.co

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No FIATSA221702 DE FECHA 2013/03/14 DE LA

Signature Not Verified

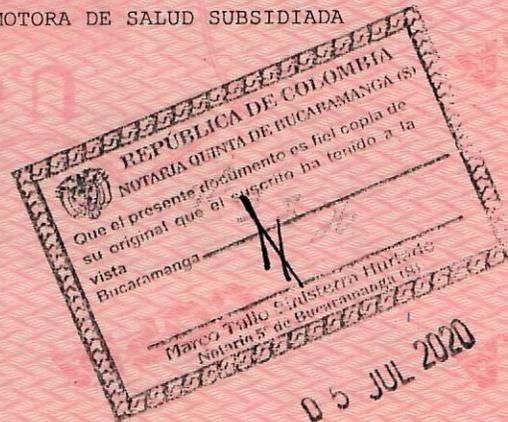
Firma  
Electrónica



Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado  
Notario Quinto  
Circuito de Bucaramanga

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA DE BOGOTA D.C. INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/04/30 BAJO EL No 2520 DEL LIBRO 3, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTO DE CONSTITUCION: RESOLUCION NRO. 0576 DEL 21 DE FEBRERO DE 1996 DANCOOP.

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3. CONSTA: ACTA N° 0007 DEL 14 DE MARZO DE 2001 ( AUTO N° 0276 DEL 3 DE MAYO DE 2001). OR N° 055 DEL 3 DE JULIO DE 2001.

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTA N° 008 DEL 21 DE JULIO DE 2001 ( AUTO N° 0001 DEL 4 DE ENERO DE 2002). OR N° 134 DEL 15 DE ENERO DE 2002)

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTA 12 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2004 (AUTO 0136 DE FECHA 8 DE MARZO DE 2005) OR N° 313 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2005. SE EFECTUARON OBSERVACIONES RESPECTO DE LOS ARTICULOS 11,13,16,17,22,23,25,32 A 35,43,47,50,53,54,56,57, 101 Y 102

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: ACTA 014 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 25 DE MARZO DE 2006 (AUTO 0685 DEL 7 DE JUNIO DE 2006). OR N° 511 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2006. SE EFECTUARON OBSERVACIONES RESPECTO DE LOS ARTICULOS: 13 (LITERAL F PARAGRAFO), 17 (12 DE LOS NUEVOS ESTATUTOS) 57 ( 46 DE LOS NUEVOS ESTATUTOS) CAPITULO XI ( INHABILIDADES Y PROHIBICIONES) Y 93.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 022 DEL 15/03/2014 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25/06/2015, BAJO EL NO. 4383 DEL LIBRO 3, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO A BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA 022	2014/03/15	ASAMBLEA GEN	BOGOTA D.C.	2015/06/25	
ACTA 023	2015/02/21	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2015/07/03	
ACTA 024	2016/03/05	ASAMBLEA GEN	MALAGA	2016/08/01	
ACTA 025	2017/03/25	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2017/07/06	
ACTA 30	2019/03/30	ASAMBLEA GEN	MALAGA	2019/11/18	



COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

032 2020/02/29 ASAMBLEA EXT BUCARAMANGA 2020/05/11

CERTIFICA

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: QUE POR CERTIFICADO FIATSA221702 DEL 14/03/2013, DE TRASLADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/04/2013, BAJO EL NRO. 2520, DEL LIBRO 3, CONSTA: OBJETO LA COOPERATIVA TENDRA COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL GARANTIZAR Y ORGANIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD SUBSIDIARIO POS-S DEFINIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PRODUCTO DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO. ASI MISMO, SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS, PROMOViendo LA ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD DE ESCASOS RECURSOS, PARA LOGRAR LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE SALUD, EDUCACION, GENERACION DE INGRESOS, RECREACION Y ASISTENCIA TECNICA EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES SOCIALES, PARA ESTABLECER UNA RELACION ARMONIOSA CON EL MEDIO AMBIENTE FISICO Y NATURAL, EXPANDIR LOS RECURSOS COMUNITARIOS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA, DESARROLLAR LA SOLIDARIDAD, LA CONGESTION SOCIAL Y LA DEMOCRACIA IMPULSANDO UN MODELO DE SALUD MAS PREVENTIVO GENERADOR DE SALUD Y BIENESTAR, QUE SUPERE EL COSTOSO ENFOQUE DE LA ATENCION DE LA ENFERMEDAD.

PARAGRAFO 1.- PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS EN LA PROMOCION SOCIAL DE ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS, SE ADOPTARA UN MODELO DE SALUD CON ENFOQUE PREVENTIVO, CON ATENCION DE RIESGO EN SALUD EN FUNCION E TODOS LOS FACTORES DETERMINANTES DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION DE ENTORNO. PARAGRAFO 2.- LAS ACTIVIDADES DE EXPRESION COOPERATIVA LEGALES Y DE PROGRAMAS SE DESARROLLARAN A TRAVES DE LA OFICINA DE GESTION COOPERATIVA.

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NO.032 DE FECHA 2020/02/29 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ART. 81. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA ES EL GERENTE QUIEN A SU VEZ TENDRA UN SUPLENTE. EN CASO DE AUSENCIAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES, ACCIDENTALES O FRENTE A INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTOS DE INTERES EN DETERMINADO ASUNTO DEL GERENTE, SERA EL SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA DEBIENDO OBTENER LAS AUTORIZACIONES A QUE HAYA LUGAR O, DELEGACION EXPRESA EN MEDIO ESCRITO POR PARTE DEL GERENTE. TANTO EL GERENTE COMO EL SUPLENTE SERAN NOMBRADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PUDIENDO LA MISMA CORPORACION REMOVERLOS LIBREMENTE A SU ARBITRIO O JUICIO EN CUALQUIER CUALQUIER MOMENTO. EL REPRESENTANTE LEGAL SERA 1. EL PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 2. EL RESPONSABLE DE DIRIGIR LA IMPLEMENTACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REVELACION, VERIFICAR SU OPERATIVIDAD AL INTERIOR DE LA ENTIDAD Y SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, PARA LO CUAL DEMUESTRA LA EJECUCION DE LOS CONTROLES QUE LE CORRESPONDEN.

CERTIFICA

QUE POR ACTA No 210 DE 2019/11/01 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/11/19 BAJO EL No 9020 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	HERNANDEZ BENITEZ MONICA
	DOC. IDENT. C.C. 46369017
SUPLENTE DEL GERENTE	JAIMES MENDOZA ALEXANDRA
	DOC. IDENT. C.C. 37729662

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO.032 DE FECHA 2020/02/29 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS ARTICULO 83. SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL SUPLENTE. A PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, ESTUDIAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO, PREPARAR LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO QUE SERAN SOMETIDOS A



Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado  
Notario Quinto  
Circulo de Bucaramanga

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones publicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca361893725

Ca361893725



COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. B. DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS OPERACIONES EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DEL PROGRAMA Y CUIDAR QUE LAS OPERACIONES SE EJECUTEN DEBIDA Y OPORTUNAMENTE. C. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y CON SUJECION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES D. VELAR POR QUE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA, SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y PORQUE LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA SE ENCUENTRE AL DIA, Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATUTARIAS. E. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, DE ACUERDO CON LOS PRESUPUESTOS Y LAS FACULTADES PARA QUE PARA TAL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION F. CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y REALIZAR OPERACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE DOS MIL (2.000), SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A EXCEPCION DE LOS CONTRATOS REALIZADOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD INCLUIDOS EN EL POS, LOS CUALES SE AUTORIZAN PARA SER FIRMADOS POR CUANTIA ILIMITADA. G. CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DEL CONSEJO, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS H. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA Y EN ESPECIAL, CON LAS ORGANIZACIONES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO. I. EJERCER POR SI MISMO, MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, O A TRAVES DE LOS EJECUTIVOS DE LA ENTIDAD, LA REPRESENTACION JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. J. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACION CON ELLOS. K. RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. L. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. M. ADQUIRIR PARA LA EPS LOS ASEGURAMIENTOS RELATIVOS A DIRECTIVOS Y ADMINISTRADORES QUE EXPIDAN LAS ENTIDADES AUTORIZADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA ESTOS EFECTOS. PARAGRAFO PRIMERO: EL GERENTE SE PRONUNCIARA ADOPTARA DECISIONES E IMPLEMENTARA LAS POLITICAS QUE CORRESPONDA FUNCIONALMENTE, A TRAVES DE ACTOS DENOMINADOS "DISPOSICION GERENCIAL". PARAGRAFO SEGUNDO: POR LAS CARACTERISTICAS ESPECIALIZADAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, SE PODRAN CREAR GERENCIAS REGIONALES DE NEGOCIO, CON OPERACION Y RESPONSABILIDAD EN TODOS LOS EFECTOS (ECONOMICOS Y FISCALES), DEL EJERCICIO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACION DEL REGIMEN SUBSIDIADO.

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA NO. 024 DE FECHA 2016/03/05 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 76. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: H. AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE RESPECTO DEL MANEJO PRESUPUESTAL ADMINISTRATIVO EL CUAL SE AUTORIZARA CUANDO EXCEDA DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A EXCEPCION DE LOS CONTRATOS REALIZADOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD INCLUIDOS EN EL POS, LOS CUALES SE AUTORIZAN PARA SER FIRMADOS POR CUANTIA ILIMITADA.

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCION NRO. 002259 DEL 2016/08/04 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/09/12 BAJO EL NRO. 5380 DEL LIBRO 3, CONSTA: - ADOPTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE VIGILANCIA ESPECIAL A LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S", IDENTIFICADA CON NIT 804.002.105-, PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 113 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, MODIFICADO POR EL MISMO ART. 19 DE LA LEY 510 DE 1999, POR EL TERMINO DE UN (1) AÑO, QUE REMOVERA ALBANGA (S) REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S", A&M CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.507.336, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DOCTOR EDGAR DARIO ARCHILA MORENO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 13.923.495 O A QUIEN HAGA SUS VECES O A QUIEN HAYA SIDO DESIGNADO PARA TAL EFECTO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 26 DE LA LEY 1797 DE 2016.

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA No 030 DE 2019/03/30 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/10/25 BAJO EL No 8996 DEL LIBRO 3, CONSTA:

PRINCIPALES

VALENCIA PABLO ANTONIO	C.C. 91295215
SANCHEZ CARLOS ELIAS	C.C. 4235338
VELANDIA SILVA ALIRIO	C.C. 4112642
GÓMEZ ROJAS NIDIA	C.C. 28053003
NORIEGA BARON GREGORIO	C.C. 4242693
PEÑA VILLAMIZAR MARIO	C.C. 5612075
GALVIS BONILLA ANA CECILIA	C.C. 24030068

SUPLENTE S

CARVAJAL ORDUZ JAIME	C.C. 5651127
GIL OSPINO JOSE ARQUIMEDES	C.C. 74356948
QUINTERO LOPEZ PAULINA	C.C. 51652466
HERRERA BARON CARMENZA	C.C. 28053400
PATIÑO VASQUEZ MARTA YOLANDA	C.C. 28228823
SANABRIA CORDERO CARMENZA	C.C. 37727679
AYALA SANCHEZ CARLOS ENRIQUE	C.C. 1007319

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO. 09464 DE FECHA 25/10/2019 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25/11/2019 BAJO EL NO. 9024 DEL LIBRO 3, CONSTA: DESIGNAR COMO CONTRALOR PARA LA MEDIDA PREVENTIVA DE VIGILANCIA ESPECIAL ADOPTADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD A LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S, A LA FIRMA CASO AUDITORIAS Y CONSULTORIAS SAS IDENTIFICADA CON NIT 900908734-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MONTOYA OCAMPO SONIA MARIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 43524093

CERTIFICA

CIUU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8430 ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA

CERTIFICA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE: MEDICAL DUARTE ZF S.A.S CONTRA: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S UBICADO EN LA CARRERA 28 N. 31-18 DE BUCARAMANGA IDENTIFICADO CON MATRICULA 511546. SE LIMITA LA MEDIDA HASTA LA SUMA DE \$1.865.429.787 OFICIO No 0706/2017-00402-00 DEL 2019/02/27 INSCR 2019/03/13

CERTIFICA

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/07/11 10:21:14 - REFERENCIA OPERACION 95033208



Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado  
Notario Quinto  
Circulo de Bucaramanga

República de Colombia



Ca361893724

Ca361893724



COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART.636. CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

Calderón S.A. No. 896993390

02-03-20



Ca361893723

Ca361893723



*[Handwritten signature]*

Jr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado  
Notario Quinto  
Circuito de Bucaramanga

Panel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)  
 Que el presente documento es fiel copia de  
 su original que el suscrito ha tenido a la  
 vista  
 Bucaramanga

Marco Tulio Sinisterra Hurtado  
 Notario 5° de Bucaramanga (S)





ES FIEL PRIMERA (1RA) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1519 DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2020 REPRODUCIDA MECÁNICAMENTE DE SU ORIGINAL Y QUE EXPIDO EN 07 HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: ---- INTERESADOS.-----

BUCARAMANGA, AGOSTO 05 DEL 2020 -----

EL NOTARIO QUINTO,



  
DR. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO  
NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE  
BUCARAMANGA

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



COPY



D.C.N.C.

10931MMc5aE0E88Z

Caldena S.A. No. 89030310 02-03-20



Ca361893741

Ca361893741



CONTRATO N° 24100101172ES08

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE ATENCIÓN EN SALUD DE II NIVEL DE COMPLEJIDAD**

CARATULA DEL CONTRATO	
<b>CONTRATANTE:</b>	COMPARTA EPS-S NIT N° 804.002.105-0
<b>CONTRATISTA:</b>	IPS FUNDACION POTENCIAL HUMANO NIT N° 900.467.706-0 CODIGO IPS: 410010146501
<b>MODALIDAD DE CONTRATACION:</b>	EVENTO - REGIMEN SUBSIDIADO
<b>OBJETO:</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE II NIVEL DE COMPLEJIDAD
<b>VALOR:</b>	\$ 24.000.000
<b>VIGENCIA:</b>	01 DE ENERO A 31 DICIEMBRE 2017

Entre los suscritos a saber, **JULIETH MERCEDES SOLORZANO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.863.074 expedida en Villavicencio, quien actúa en calidad de Gestor Departamental de Servicios de Salud Departamento Huila, de COMPARTA EPS-S, identificada con Nit N° 804.002.105-0, y mediante poder número 431 otorgado con fecha 04 Febrero de 2016 por parte del representante legal DR. **JOSÉ JAVIER CÁRDENAS MATAMOROS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.408.709 de Bogotá; quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte **MARIA MERCEDES GUTIERREZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía N° 26.445.069 expedida en Aipe, quien obra en nombre y representación legal de la **IPS FUNDACION POTENCIAL HUMANO**, identificada con Nit 900.639.912-0 domiciliada en la ciudad de Neiva, en la Calle 17a # 5a - 21 Quirinal, que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; celebramos el presente contrato regido por las Leyes de la materia y las cláusulas que siguen; previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que se adopta por las partes la obligación referida en diversas disposiciones de regulación de todo actor del sistema de proveer la información de forma confiable, oportuna y clara en los términos establecidos generada en los procesos de prestación de servicios, y que permitan la caracterización plena de los estados de salud de la población. **SEGUNDA:** Que EL CONTRATISTA manifiesta tener la habilitación vigente y cumplir las condiciones de capacidad, suficiencia y eficiencia en los estándares de las condiciones técnico científicas y administrativas, necesarias para garantizar los criterios de calidad en el servicio. **TERCERA:** que LA CONTRATANTE aplicará auditorias, instrumentos y estructuras con el objeto de verificar términos y condiciones requeridas en la provisión de servicios de salud en el sistema general de seguridad social en salud; en función del objeto misional de la administradora de recursos de salud. **CUARTA:** Las partes manifiestan cumplir a cabalidad las disposiciones legales, normativas y de regulación del sistema que nos rigen. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto de este contrato es la atención pertinente y racional de los servicios de salud a los pacientes con eventos de enfermedad de II nivel de atención; en base a la remisión de los servicios que constituyan puerta de entrada a las coberturas del sistema; garantizando la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por COMPARTA EPS-S. **CLÁUSULA SEGUNDA. MODALIDAD CONTRACTUAL:** El mecanismo de pago acordado para la compra de los servicios de este contrato es por EVENTO. Sobre las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos que deban ser prestados o suministrados, garantizando la continuidad de la atención de entrada y la integralidad en la necesidad de atención, con base en los protocolos, líneas de atención y rutas de manejo; previa orden o autorización de prestación de servicios. **CLÁUSULA TERCERA. ÁMBITO DEL CONTRATO:** El ámbito de este contrato queda determinado por la accesibilidad y la integralidad en la atención de los afiliados a COMPARTA EPS-S, en la zona de operación Huila que incluye los municipios de Neiva, Algeciras, Campoalegre, Rivera, Tello, que pertenece al área de Neiva, suscrito a la oficina de administración Huila del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Se garantizará el derecho de portabilidad de los afiliados no determinados en el ámbito de este contrato,

previas las notificaciones requeridas. **CLÁUSULA CUARTA. SEGMENTOS DE COBERTURA Y RUTAS DE ATENCIÓN.** La atención prestada debe corresponder a un enfoque preventivo y de gestión del riesgo; sobre diagnósticos e historias clínicas como segmentos de enlace entre la atención básica y los servicios referidos; las intervenciones y suministros prestados deben tener el propósito de la rehabilitación y el mantenimiento de las condiciones de salud, aplicando protocolos de atención que aseguren la pertinencia y la racionalidad como criterios de calidad medibles en la historia de atención de los pacientes. El prestador deberá, además, implementar los mecanismos e instrumentos del sistema de referencia y de rutas de atención del Modelo Integral de Atención en Salud – MIAS. **CLÁUSULA QUINTA. REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA:** el proveedor implementará los procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que permitan la recepción por remisión y autorización de servicios a pacientes, garantizando la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por COMPARTA EPS-S, activando los protocolos por las rutas de atención correspondientes; en base a elementos de ayuda diagnóstica e información clínica de usuarios referidos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento de ingreso por urgencia se deberá informar en las siguientes 24 horas, de conformidad con los términos y procedimientos establecidos en el Decreto 4747 de Dic 7/07, sobre la ocurrencia y todas las características propias del usuario y de la atención prestada. En todo caso, se aplicará lo definido en la Resolución 3047 de 2008 y Decreto 4747 de 2007 o demás normas que las modifiquen en lo concerniente a las autorizaciones de servicios. EL CONTRATANTE dispondrá de opción de consulta una vez certifique su identificación y sea verificado en la BDUA de la página del FOSYGA, o a través de la línea 018000114440. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de comunicación entre las partes, el proveedor accederá al sistema de referencia y contra referencia en <http://siic.comparta.com.co/administrativo/cargaportalvalida.do> o alternativamente al e-mail: [referencia@comparta.com.co](mailto:referencia@comparta.com.co); la línea 018000114440 opción fax o, en la dirección: Calle 23 # 5° -78 Barrio Sevilla en la ciudad de Neiva. **CLÁUSULA SEXTA. COBERTURA DE SERVICIOS:** Para efectos de la conformación de servicios en la red prestadora de la CONTRATANTE, se declaran cubiertos los servicios para el Nivel de Complejidad establecido en el objeto de este contrato, en las unidades funcionales y con los servicios correspondientes a este nivel de complejidad, con los estándares establecidos en el anexo N°1 Plan de Cobertura, de este contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Los criterios de calidad, quedan sujetos a este contrato de conformidad con la Resolución 1552 de 2013 del MSPS y a los instrumentos y mecanismos de evaluación y monitoreo conforme a la Resolución 0256 de 2016. **CLÁUSULA SÉPTIMA. COPAGOS.** Las cuentas por la prestación de servicios que tengan definido por la norma pagos compartidos con el afiliado "COPAGOS" serán liquidados y gestionados por el prestador y debitados en la cuenta final de la atención prestada. La tabla de copagos Vigente se encuentra publicada en la página web de la CONTRATANTE [www.comparta.com.co](http://www.comparta.com.co). **CLÁUSULA OCTAVA. CRITERIOS DE CALIDAD EN LA ATENCIÓN:** En la ejecución de este contrato se garantizará la accesibilidad y la oportunidad como principios de realización satisfactoria de la demanda de los afiliados; el enfoque preventivo, integralidad, continuidad y seguridad para el adecuado costo efectividad del sistema; la pertinencia y la racionalidad como elementos de suficiencia, correspondencia y eficacia de aseguramiento en el marco del sistema especialmente del esquema de UPC. **PARAGRAFO ÚNICO.** Para la gestión de los riesgos en salud, el proveedor notificará las incidencias crónicas o catastróficas con administración especial y la información de todos los contenidos que prescriban la demanda, los diagnósticos, la atención y demás elementos de los estados y condiciones de salud de los afiliados, para la objetiva caracterización de la población como insumo para el planeamiento institucional de salud pública. **CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA:** El término para la prestación de servicios es de doce (12) meses, contados a partir del 01 Enero al 31 de Diciembre de 2017. Este término entenderá también la imputación presupuestal que defina el valor de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. DOMICILIO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Se establece como domicilio de este contrato la ciudad de Neiva, Calle 21 No 5 Bis - 21; por el objeto y ámbito de este contrato, la administración tiene responsabilidad en la oficina de gestión de servicios del Departamento de Huila. Con imputación al presupuesto de servicios de II nivel, en la estructura del Anexo Técnico Plan de Cobertura. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE SALUD:** En razón a los criterios de eficiencia, transparencia y racionalidad en la administración de recursos de la salud, con el fin de asegurar principios fundamentales de la

administración de recursos de carácter público, las partes de este contrato declaramos, **PRIMERO:** Bajo la gravedad del juramento, aplicar las disposiciones del **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT**, establecidas en la Circular 09 de 2016; demás leyes y normas relacionadas con la prevención de lavado de activos, en relación con los recursos del sistema de salud que fluyen entre las partes. En el mismo sentido, declaramos que los recursos de las partes provienen y son habidos lícitamente. Manifestamos también, bajo la gravedad de juramento, que los recursos que componen los patrimonios no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de otra parte EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, la **IPS FUNDACION POTENCIAL HUMANO**, autoriza expresamente a COMPARTA EPS-S para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y de encontrar algún reporte, COMPARTA EPS-S procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan y, **SEGUNDO:** Aplicar protocolos y procedimientos de **TRANSPARENCIA FISCAL Y DE BUEN GOBIERNO**. En consideración a la obligación derivada del artículo 40 literal h de la Ley 1122 de 2007, las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que ambas partes cuentan con código de buenas prácticas y buen gobierno y que las cláusulas pactadas en el presente contrato se encuentran reguladas bajo los principios estipulados en dichos códigos. Además, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que los recursos que perciba del presente contrato serán manejados bajo los principios de transparencia fiscal, racionalidad por la escala económica de este contrato y eficiencia y legalidad en las relaciones con acreedores y proveedores. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUDITORÍA DEL CONTRATO, DE SERVICIOS Y EN SALUD:** En razón de las funciones delegadas por la Ley 100 de 1993 en el Art. 178 numeral 6, la CONTRATANTE establece para la ejecución del presente contrato los procedimientos para el control de la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en la prestación de los servicios, las siguientes relaciones: **1.** El enfoque de atención hace parte del Modelo de Salud adoptado por la CONTRATANTE y tiene efectos para la evaluación de la integralidad, la pertinencia y la suficiencia de la prestación del servicio. **2.** Son parte esencial de la conformación de las cuentas por servicios, las ordenes o autorizaciones de servicios; los demás procesos, procedimientos y actividades técnicas definidos en el sistema de referencia; además, de los requerimientos especiales de información por eventos controlados. **3.** La facturación por servicios prestados, deben contener todos los conceptos y elementos fiscales del costo y corresponder con los conceptos, unidades, información y estructuras técnicas preestablecidos en los soportes documentales y en el RIPS. **4.** Los servicios de salud causados por el CONTRATISTA deben estar soportados por los RIPS con los requisitos y datos mínimos de este instrumento y con los necesarios para lo requerido en el numeral anterior; junto con los soportes técnicos y materiales que evidencien la prestación del servicio y la gestión de pagos compartidos, los cuales hacen parte integral y obligatoria de los costos facturados. **5.** Las cuentas por servicios se validarán en razón a: **a)** La cobertura, contenido y conceptos de servicios definidos en este contrato. **b)** La validación fiscal de la cuenta por legalidad de la factura, correspondencia de soportes técnicos y registros de codificación y conceptos. **c)** La suficiencia y correspondencia de la garantía de la prestación por soporte documental y registro del servicio. **d)** La pertinencia y la racionalidad como criterios de calidad del servicio evaluados desde la historia de atención del usuario en los protocolos y líneas de manejo correspondientes a la enfermedad o patología atendidas. **6.** Las cuentas causadas a afiliados de LA CONTRATANTE por servicios NO POS serán facturadas; deberán contener los requisitos y soportes que se contemplan en la Resolución 5395 de 2015, Resolución 1328 de 2016 y Resolución 3951 de 2016. **7.** Las cuentas por servicios se presentarán por mes de prestación en los quince (15) primeros días del mes siguiente al causado; la presentación de la factura no implica la aceptación de la misma. En los veinte (20) días siguientes a la radicación de la cuenta, EL CONTRATANTE aplicará su programa de auditoría y formulará y comunicará a EL CONTRATISTA las glosas correspondientes a sus facturas, sin perjuicio de las observaciones o auditorías que apliquen las instancias de dirección, inspección y control sobre los servicios correspondientes. **8.** Notificada la auditoría de la cuenta, como costos estructurados; las partes conciliarán y definirán el costo de los servicios prestados, suscribiendo pre liquidaciones con efectos fiscales y contables conciliados, como condición para el saneamiento de las cuentas y el giro oportuno de los pagos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VALOR FISCAL DEL CONTRATO:** Para todos los

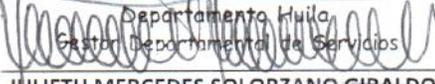
efectos, el valor de este contrato, se estima en VEINTI CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000). **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, el valor estimado de este contrato solo indica la disponibilidad de recursos imputados; el valor final, será el que resulta de la facturación auditada con los criterios y factores prescritos en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará el 60% de la facturación reconocida por radicación. Los saldos de cuenta serán pagados con las liquidaciones de saneamiento de cuenta a que alude el numeral octavo de la Cláusula Decimo Segunda de este contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Las partes podrán ejercer el derecho de repetición por derechos, reconocimientos o restituciones que se apliquen por instancias de dirección, inspección y control del sistema. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL SISTEMA Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:** Las obligaciones y responsabilidades de las partes en este contrato, constituyen los elementos materiales para la garantía del servicio a los afiliados y la aplicación objetiva de las disposiciones en la administración y la operación del SGSSS. En consecuencia, **LA CONTRATISTA asume las obligaciones y responsabilidades de:**

1. Garantizar la prestación de los servicios de manera eficiente, oportuna, continua y permanente con accesibilidad a los servicios y bajo estándares de calidad a todos los afiliados a COMPARTA EPS-S, bajo los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, igualdad, enfoque diferencial, calidad y solidaridad.
2. Cumplir con el sistema obligatorio de garantía de la calidad SOGC, los requisitos mínimos esenciales y las condiciones sanitarias que fijen las autoridades competentes tanto del orden nacional como territorial; y soportarlos y notificarlos si fuere el caso.
3. EL CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del estándar de recurso humano establecido para los criterios de habilitación en las estructuras normadas para tal fin y que el personal profesional de la salud se encuentre debidamente registrado ante la autoridad competente como tal. De manera igual, implementará los procesos, procedimientos y mecanismos para el SIAU.
4. EL CONTRATISTA asumirá la atención derivada de cualquier complicación que presente un usuario afiliado a LA CONTRATANTE, ya sea por impericia, negligencia y/o imprudencia demostrada del personal asistencial de la IPS, sin perjuicio a las acciones legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA deberá institucionalizar políticas de seguridad al paciente, mediante el cual se comprometa a reportar, evaluar, gestionar y asumir económicamente los eventos adversos presentados en la IPS. Adicionalmente deberá elaborar planes de mejora para mitigar dicho riesgo.
5. El contratista deberá responder por las irregularidades o reclamaciones que se presenten en desarrollo de los servicios en atención de los asegurados y aplicar las medidas correctivas pertinentes; para cuya garantía se requiere póliza de Responsabilidad Civil Médica que ampare los riesgos derivados de las prácticas en servicios de salud.
6. Disponer del sistema de atención integral al usuario, para todos los efectos requeridos por el paciente y su entorno social.
7. EL CONTRATISTA, reportará, informará y socializará a las instancias definidas todo incidente, factor o hecho que esté definido por requerimiento legal o de disposición técnica por las autoridades de dirección, inspección y vigilancia del SGSSS y demás autoridades relacionadas.
8. Cumplir con la ley 23 de 1981, de manera especial, en el sentido de que ningún profesional en entrenamiento tendrá responsabilidad directa en la atención de los usuarios de LA CONTRATANTE.
9. EL CONTRATISTA, registrará la prestación Individual del servicio (RIPS) a los afiliados con todos los datos condiciones y términos establecidos por las normas para tal fin; en las estructuras diseñadas por el sistema y/o las acordadas por este contrato, teniendo como propósito las características de eficiencia, transparencia, oportunidad, veracidad, sustentación y relación entre la información, los servicios prestados al afiliado y la causación de los costos y la especialidad de las enfermedades tratadas. En todo caso, el registro de la atención debe ser discriminado por actividad de acuerdo con la codificación CUPS y/o con la codificación de la estructura de servicios propia del CONTRATANTE.
10. Suministrar y reportar la información requerida y necesaria para la auditoría, el mantenimiento de servicios, el análisis de la siniestralidad y el control del riesgo en salud y la administración de eventos y hechos que permitan el aseguramiento de los usuarios y las novedades por nacidos y fallecidos.
11. Facturar los servicios prestados por periodos mensuales, sin excepción de eventos ni soportes de servicios o de cuenta; para efectos de la administración de las UPC y la debida conciliación de cuentas contables generadas en esta relación contractual.
12. Implementar los comités institucionalizados para la resolución de procesos de decisión técnico-científica para la atención de los afiliados y garantizar los requisitos plenos de soporte, justificación y realización de actividades y servicios regulados.
13. Implementar los formatos, mecanismos, procedimientos y términos regulados

por la norma y convenidos con la CONTRATANTE, en cuanto a la referencia y la auditoría de servicios. Integrando las relaciones entre las partes al Sistema de Auditoría para el Aseguramiento de la Gestión de la Calidad. **14.** El CONTRATISTA entregará en medio magnético el listado de medicamentos, insumos y dispositivos, en archivo de texto txt, conforme a la estructura establecida por el CONTRATANTE y los precios consignados tendrán validez durante la vigencia del contrato. Salvo los cambios de precios regulados por el Ministerio de la Protección Social. **15.** Recolectar y reportar al CONTRATANTE la información relacionada con la atención de los usuarios y los indicadores requeridos de acuerdo con lo descrito en el Anexo Técnico Plan de Cobertura constitutivo del presente contrato. **16.** Informar y educar a los afiliados sobre el contenido del POSS, los procedimientos para la atención en salud, los deberes y derechos que poseen dentro del SGSSS y el uso racional de los servicios. **17.** Suministrar la información requerida para verificar el cumplimiento de los principios de administración de los recursos en salud. **Se constituyen como obligaciones y Responsabilidades del CONTRATANTE:** **1.** Asegurar las condiciones técnico-administrativas, financieras y científicas para la garantía de la administración y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato. **2.** Integrar al proveedor CONTRATISTA y la oferta en la Estructura de Servicios Contratada a la red de prestación de servicios de los afiliados de la CONTRATANTE, y establecer los mecanismos, procesos y procedimientos de referencia y contra-referencia en las relaciones con el proveedor y los afiliados. **3.** Estructurar los mecanismos, procesos y procedimientos de auditoría, administración y control de los servicios prestados en razón de este contrato. **4.** Implementar un Sistema de Gestión para la Garantía de la Calidad y el control del riesgo. **5.** Implementar oficinas de Atención Integral al Usuario y Agencias con protocolos y procesos para la adecuada información, gestión, y realización de los derechos del afiliado especialmente el de los criterios de accesibilidad y oportunidad del servicio. **6.** Fluir los recursos de pago, previo al cumplimiento de los requisitos y condiciones de definición de las cuentas por pagar en razón de los servicios prestados y conformados en este contrato. **7.** Asegurar el cumplimiento de los términos y condiciones acordados en este contrato. De manera conjunta las partes responderán por la adecuada y veraz información en la estructura del Usuario o Base de Datos Única de Afiliados y por la garantía de los derechos de las personas con esta condición de afiliados en todas sus expresiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONDICIONES ESENCIALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA SALUD DE LOS USUARIOS.** Son condiciones esenciales, de conformidad con el decreto 2353 del 03 Diciembre 2015 reportar como mínimo los siguientes contenidos de información por parte del CONTRATISTA: **1.** La estructura básica de información de los recién nacidos atendidos desde el núcleo familiar al que pertenecen, como información necesaria en la factura del servicio o en el registro de la prestación. **2.** Los datos básicos del usuario atendido, los datos complementarios relacionados con aportante, ubicación geográfica, información del contacto, y demás datos que permitan la comunicación directa con el usuario que ejerce derechos en salud. **3.** Los datos relacionados con la atención del servicio, como el estado de salud del usuario y los diagnósticos relacionados que se identifiquen y correspondan al tratamiento o servicio prestado como condición fundamental para la validación del RIPS y demás instrumentos de reporte, regulados por el SGSSS; como garantía de la prestación y soporte de la facturación causada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** De manera general, La liquidación del presente contrato se rige por la Ley 1150 de 2007 (modificado parcialmente por las Leyes 1450 y 1474/11), en consecuencia, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes se obligan a su liquidación; para la administración del contrato, las partes conciliarán los estados de cuenta por ejecuciones mensuales, en el mes subsiguiente. En todo caso, las actas de liquidación deberán discriminar los pagos efectuados y los excedentes generados por cada una de ellas. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En los casos en que EL CONTRATISTA cambie de razón social o NIT, deberá liquidarse el contrato en curso, para empezarse uno nuevo con la razón social actual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Las partes podrán dar por terminado el contrato en los siguientes casos: **1.** Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguna diferente a la a su propia voluntad, **2.** La fuerza mayor o caso fortuito demostrado **3.** El incumplimiento grave de las partes en sus obligaciones estipuladas en el contrato o en la ley. **4.** Por no aplicar políticas, programas y planes que aseguren el cumplimiento de los factores de enfoque, sistema de referencia y demás elementos de dispersión de riesgo y viabilización del sistema. **5.** Cualquier acción u omisión que afecte gravemente los intereses de EL CONTRATANTE o EL CONTRATISTA. **6.** El no cumplimiento con tarifas reguladas **7.** La

liquidación o terminación de actividades. **8.** LA CONTRATANTE podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual de manera unilateral, sin previo consentimiento de LA CONTRATISTA, con 30 días de anticipación y sin ningún tipo de indemnización o inconveniente legal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA se obliga a asegurar el cabal cumplimiento de este contrato y a constituir garantías de las responsabilidades inherentes a la prestación de los servicios de salud a los afiliados así: **1.** Una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual hasta por cuatro (4) meses luego de la finalización del presente contrato, por el 15% del valor total de mismo. **2.** Una póliza de Responsabilidad Médica hasta por 6 meses más después de la terminación del contrato por el 15% del valor total de mismo. **3.** Una póliza de cumplimiento del contrato, equivalente al 10% del valor total del mismo (vigente durante la ejecución del contrato y 120 días calendario adicionales), las cuales deberán ser entregadas dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** Será responsabilidad del CONTRATISTA mantener la póliza vigente durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Se considera legalizado el presente contrato con la adopción de sus términos y condiciones, la entrega de póliza de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad médica; y se considera perfeccionado con la suscripción del documento y el registro en la Red de Proveedores conformados de LA CONTRATANTE, como condición esencial para la constitución de las obligaciones de LA CONTRATANTE o de las fuentes de financiamiento delegatarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISORIA:** Las diferencias que surjan entre las partes en relación con el Presente contrato, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro que será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Neiva por sorteo de la lista de árbitros. El tribunal fallará en derecho dentro del término de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de integración. Este Término podrá ser ampliado por una sola vez hasta por quince (15) días. **PARAGRAFO ÚNICO:** Previo al inicio del Tribunal de Arbitramento, se agotarán las siguientes etapas: **1.** la parte cumplida notificará a la parte incumplida la no ejecución del contrato, y posteriormente se llevará a cabo audiencia de conciliación por mutuo acuerdo, para sanear los inconvenientes que generaron el incumplimiento. **2.** Si no se llega a un acuerdo de conciliación, las partes acudirán a las instancias sectoriales de dirección, control y regulación del SGSSS. (Secretarías de Salud, SNS y MSPS), para dirimir las controversias generadas entre las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato, y a la firma del mismo se obliga a no ceder las carteras o créditos que de ella resultaren, respetando a los beneficiarios de la Cuenta Maestra, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero (3) de la Resolución 1470 del 3 de Mayo de 2011, expedida por el Ministerio de la Protección Social.

Para la formalidad de este acuerdo, se suscribe hoy, a los 09 días del mes de Febrero del año 2017; no obstante, sus términos tienen efectos retroactivos a la vigencia de este contrato.

  
 Departamento Huila  
 Gestor Departamental de Servicios  
  
**JULIETH MERCEDES SOLORZANO GIRALDO**  
 Gestor de Servicios  
 COMPARTA EPS-S  
 EL CONTRATANTE.

  
**MARIA MERCEDES GUTIERREZ GARZON**  
 Gerente  
 IPS FUNDACION POTENCIAL HUMANO  
 EL CONTRATISTA.

## CONTRATO N° 24100101182RS03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CON PROSPECTO DE COSTO POR ATENCIÓN INTEGRAL DE LINEAS O RUTAS CELEBRADO ENTRE FUNDACION POTENCIAL HUMANO Y COMPARTA EPS-S

CARATULA DEL CONTRATO	
CONTRATANTE:	COMPARTA EPS-S NIT N° 804.002.105-0
CONTRATISTA:	FUNDACION POTENCIAL HUMANO NIT N° 900467706-0 CODIGO IPS: 4100101465-01
MODALIDAD:	EVENTOS CON PROSPECTO DE COSTO POR ATENCIÓN INTEGRAL DE LINEAS O RUTAS
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESPECIALIDAD DE SALUD MENTAL - PSIQUIATRIA (RUTA DE ATENCIÓN)
VALOR:	\$ 44.683.473
VIGENCIA:	01 DE ENERO A 31 DICIEMBRE 2018
N° AFILIADOS BDUJA 01 ENERO 2018:	634
N° AFILIADOS VALIDADOS SIN OBJECCION 01 ENERO 2018:	634

Entre los suscritos a saber, CLARA INES SOLIS URIBE identificado con cédula de ciudadanía N° 25274332 expedida en Popayán, quien actúa en calidad de Gestor Departamental de Servicios de la Regional Huila, de COMPARTA EPS-S, identificada con Nit N° 804.002.105-0, y mediante poder número 1712 otorgado con fecha 25 de abril de 2018 por parte del representante legal DR. **JOSÉ JAVIER CÁRDENAS MATAMOROS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.408.709 de Bogotá; quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte **MARIA MERCEDES GUTIERREZ GARZON** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.445.069 expedida en Aipe, quien obra en nombre y representación legal de la IPS FUNDACION POTENCIAL HUMANO, identificada con Nit 900467706-0 domiciliada en la ciudad de Neiva, en la calle 17ª # 5ª – 21 Barrio Quirinal, que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; celebramos el presente contrato regido por las Leyes de la materia y las cláusulas que siguen; previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que se adopta por las partes la obligación referida en diversas disposiciones de regulación de todo actor del sistema de proveer la información de forma confiable, oportuna y clara en los términos establecidos generada en los procesos de prestación de servicios, y que permitan la caracterización plena de los estados de salud de la población. **SEGUNDA:** Que EL CONTRATISTA manifiesta tener la habilitación vigente y cumplir las condiciones de capacidad, suficiencia y eficiencia en los estándares de las condiciones técnico científicas y administrativas, necesarias para garantizar los criterios de calidad en el servicio. **TERCERA:** que LA CONTRATANTE aplicará auditorias, instrumentos y estructuras con el objeto de verificar por términos y condiciones requeridas en la provisión de servicios de salud en el sistema general de seguridad social en salud; en función del objeto misional de la administradora de recursos de salud. **CUARTA:** Las partes manifiestan cumplir a cabalidad las disposiciones legales, normativas y de regulación del sistema que nos rigen. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: OBJETO DEL CONTRATO:** (razón social prestador) se compromete a prestar directamente a los afiliados agenciados por COMPARTA EPS-S, los servicios que se indican en el presente contrato, conforme a los principios, parámetros y protocolos establecidos para asegurar la integralidad de la prestación, la pertinencia y la racionalidad de la atención y el manejo adecuado en la ruta integral de atención referida; de acuerdo a lo dicho en este contrato y en los anexos que forman parte integral del mismo, como un todo indivisible que regula de manera prevalente la relación entre las partes. **CLÁUSULA SEGUNDA. SEGMENTOS DE COBERTURA Y RUTAS DE ATENCIÓN.** La atención prestada debe corresponder a un enfoque preventivo y de gestión del riesgo; sobre diagnósticos e historias clínicas como segmentos de enlace entre la atención básica y los servicios referidos; las intervenciones y suministros prestados deben tener el propósito de la rehabilitación y el mantenimiento

de las condiciones de salud, aplicando protocolos de atención que aseguren la pertinencia y la racionalidad como criterios de calidad medibles en la historia de atención de los pacientes. El prestador deberá, además, implementar los mecanismos e instrumentos del sistema de referencia y de rutas de atención del Modelo Integral de Atención en Salud – MIAS. **CLÁUSULA TERCERA. MODALIDAD CONTRACTUAL:** Este contrato integra un evento con presupuesto global prospectivo para la cobertura de los tramos de atención en la ruta de SALUD MENTAL - PSIQUIATRÍA, calculado sobre una media en el estadio de la población prevalente en esta patología; la media de costo y la población incidente quedan definidos por los diagnósticos relacionados y los estadios de la enfermedad. Para efectos de asegurar la prestación integral de servicios y los criterios de calidad acordados, el prospecto de costos será el prospecto del valor reconocido; sin embargo, será variable si los servicios registrados en las prestaciones no alcanzan el prospecto definido. **CLÁUSULA CUARTA. ÁMBITO DEL CONTRATO:** El ámbito de este contrato queda determinado por la accesibilidad y la integralidad en la atención de los afiliados a COMPARTA EPS-S, en la zona de operación HUILA que incluye los municipios de NEIVA, ACEVEDO, ALGECIRAS, CAMPOALEGRE, GAZON, GUADALUPE, ISNOS, LA PLATA, PITALITO, RIVERA, TARQUI, TELLO, que pertenece al área de NEIVA, PITALITO, GARZON, LA PLATA suscrito a la oficina de administración Huila del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Se garantizará el derecho de portabilidad de los afiliados no determinados en el ámbito de este contrato, previas las notificaciones requeridas. **CLÁUSULA QUINTA. REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA:** el proveedor implementará los procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que permitan la recepción por remisión y autorización de servicios a pacientes, garantizando la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por COMPARTA EPS-S, activando los protocolos por las rutas de atención correspondientes; en base a elementos de ayuda diagnóstica e información clínica de usuarios referidos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento de ingreso por urgencia se deberá informar en las siguientes 24 horas, de conformidad con los términos y procedimientos establecidos en el Decreto 4747 de Dic 7/07, sobre la ocurrencia y todas las características propias del usuario y de la atención prestada. En todo caso, se aplicara lo definido en la Resolución 3047 de 2008 y Decreto 4747 de 2007 o demás normas que las modifiquen en lo concerniente a las autorizaciones de servicios. EL CONTRATANTE dispondrá de opción de consulta una vez certifique su identificación y sea verificado en la BDUA de la página del ADRES, o a través de la línea 018000114440. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de comunicación entre las partes, el proveedor accederá al sistema de referencia y contrarreferencia en <http://siic.comparta.com.co/administrativo/cargaportalvalida.do> o la línea 018000114440, opción fax. **CLÁUSULA SEXTA. COBERTURA DE SERVICIOS:** Para efectos de la conformación de servicios en la red prestadora de la CONTRATANTE, se declaran cubiertos los servicios que de manera integral y pertinente correspondan a la atención de la ruta definida en el objeto del presente contrato; activados con oportunidad, en relación con los estadios, diagnósticos y condiciones de salud de los pacientes; en tal sentido, la atención se prestará en el marco de los protocolos, criterios de calidad y estándares declarados en el anexo N°1 Plan de Cobertura, de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. COPAGOS.** Las cuentas por la prestación de servicios que tengan definido por la norma pagos compartidos con el afiliado "COPAGOS" serán liquidados y gestionados por el prestador y debitados en la cuenta final de la atención prestada. La tabla de copagos Vigente se encuentra publicada en la página web de la CONTRATANTE [www.comparta.com.co](http://www.comparta.com.co). **CLÁUSULA OCTAVA. CRITERIOS DE CALIDAD EN LA ATENCIÓN:** En la ejecución de este contrato se garantizará la accesibilidad y la oportunidad como principios de realización satisfactoria de la demanda de los afiliados; el enfoque preventivo, integralidad, continuidad y seguridad para el adecuado costo efectividad del sistema; la pertinencia y la racionalidad como elementos de suficiencia, correspondencia y eficacia de aseguramiento en el marco del sistema especialmente del esquema de UPC. **PARAGRAFO ÚNICO.** Para la gestión de los riesgos del Sistema de Salud, las afectaciones a los criterios de calidad, tendrán incidencia fiscal en la validación de los costos: la pertinencia en la referencia de servicios; el registro de los diagnósticos confirmatorios, los resultados de la valoración o prueba en la atención, al igual que los datos regulados y necesarios en una determinada prestación, son condición fundamental para la validación de las cuentas correspondientes. La integralidad en el manejo del paciente, por protocolos, estándares, términos de oportunidad y eficacia de la atención, constituyen variables en el reconocimiento del prospecto contratado. Para la

gestión de los riesgos en salud, el proveedor notificará las incidencias crónicas o catastróficas con administración especial y la información de todos los contenidos que prescriban la demanda, los diagnósticos, la atención y demás elementos de los estados y condiciones de salud de los afiliados, para la objetiva caracterización de la población como insumo para el planeamiento institucional de salud pública. **CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA:** El término para la prestación de servicios es de doce (12) meses, contados a partir del 01 Enero al 31 de Diciembre de 2018. Este término entenderá también la imputación presupuestal que defina el valor de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. DOMICILIO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Se establece como domicilio de este contrato la ciudad de Neiva, Calle 21 N° 5Bis - 21; por el objeto y ámbito de este contrato, la administración tiene responsabilidad en la oficina de gestión de servicios del Departamento de Huila. Con imputación al presupuesto de servicios de rutas de atención, en la estructura del Anexo Técnico N° 1. Plan de Cobertura. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE SALUD:** En razón a los criterios de eficiencia, transparencia y racionalidad en la administración de recursos de la salud, con el fin de asegurar principios fundamentales de la administración de recursos de carácter público, las partes de este contrato declaramos, **PRIMERO:** Bajo la gravedad del juramento, aplicar las disposiciones del **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT**, establecidas en la Circular 09 de 2016; demás leyes y normas relacionadas con la prevención de lavado de activos, en relación con los recursos del sistema de salud que fluyen entre las partes. En el mismo sentido, declaramos que los recursos de las partes provienen y son habidos lícitamente. Manifestamos también, bajo la gravedad de juramento, que los recursos que componen los patrimonios no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de otra parte EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, la IPS FUNDACION POTENCIAL HUMANO, autoriza expresamente a COMPARTA EPS-S para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y de encontrar algún reporte, COMPARTA EPS-S procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan y, **SEGUNDO:** Aplicar protocolos y procedimientos de **TRANSPARENCIA FISCAL Y DE BUEN GOBIERNO**. En consideración a la obligación derivada del artículo 40 literal h de la Ley 1122 de 2007, las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que ambas partes cuentan con código de buenas prácticas y buen gobierno y que las cláusulas pactadas en el presente contrato se encuentran reguladas bajo los principios estipulados en dichos códigos. Además, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que los recursos que perciba del presente contrato serán manejados bajo los principios de transparencia fiscal, racionalidad por la escala económica de este contrato y eficiencia y legalidad en las relaciones con acreedores y proveedores. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUDITORÍA DEL CONTRATO, DE SERVICIOS Y EN SALUD:** En razón de las funciones delegadas por la Ley 100 de 1993 en el Art. 178 numeral 6, la CONTRATANTE establece para la ejecución del presente contrato los procedimientos para el control de la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en la prestación de los servicios, las siguientes relaciones: **1.** El enfoque de atención hace parte del Modelo de Salud adoptado por la CONTRATANTE y tiene efectos para la evaluación de la integralidad, la pertinencia y la suficiencia de la prestación del servicio. **2.** Son parte esencial de la conformación de las cuentas por servicios, las ordenes o autorizaciones de servicios; los demás procesos, procedimientos y actividades técnicas definidos en el sistema de referencia; además, de los requerimientos especiales de información por eventos controlados. **3.** La facturación por servicios prestados, deben contener todos los conceptos y elementos fiscales del costo y corresponder con los conceptos, unidades, información y estructuras técnicas prestablecidos en los soportes documentales y en el RIPS. **4.** Las cuentas por servicios se validarán en razón a: **a)** La cobertura, contenido y conceptos de servicios definidos en este contrato. **b)** La pertinencia y la racionalidad como criterios de calidad del servicio evaluados desde la historia de atención del usuario en los protocolos y líneas de manejo correspondientes a la enfermedad o patología atendida. **c)** La legalidad de la factura, correspondiente a la sustentación de los servicios prestados, en los archivos técnicos de soporte, con la información relacionada en el registro en la prestación Individual del servicio (RIPS) y demás datos esenciales que identifiquen el usuario y sus aspectos en salud; así mismo, el registro de los diagnósticos ciertos, los resultados de la valoración o prueba en la atención y los datos

regulados y necesarios en una determinada prestación. Por último, para la validación del costo de las contingencias atendidas, deberá realizarse el registro del diagnóstico confirmatorio, que sustente dicha prestación; además de todas las obligaciones de información prescritas en la cláusula décima quinta numeral 9. **d)** La integralidad en el manejo del paciente; cumpliendo con los protocolos, estándares, términos de oportunidad y eficacia de la atención. La proyección de los costos de las referencias que superen el índice definido en el anexo técnico N° 2., serán descontados por falta de pertinencia y correspondencia en el tratamiento integral de la atención a los pacientes referidos. **e)** La no prestación de los servicios contratados a un usuario de la población adscrita y prestados por otro proveedor; el costo generado por dichas atenciones será recobrado a las tarifas facturadas por la IPS que preste la atención al usuario; lo anterior teniendo en cuenta la negación y la inoportunidad en la prestación del servicio. **5.** Las cuentas causadas a afiliados de LA CONTRATANTE por servicios NO POS serán facturadas; deberán contener los requisitos y soportes que se contemplan en la Resolución 5395 de 2015, Resolución 1328 de 2016 y Resolución 3951 de 2016. **6.** La periodicidad en la entrega de las cuentas y sus contenidos de soporte será durante los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente en que se prestaron los servicios, incluido el mes de diciembre, de conformidad con la jornada habitual de trabajo (lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12 m) de las oficinas administrativas. La presentación de la factura no implica la aceptación de la misma. En los veinte (20) días siguientes a la radicación de la cuenta, EL CONTRATANTE aplicará su programa de auditoría y formulará y comunicará a EL CONTRATISTA las glosas correspondientes a sus facturas, sin perjuicio de las observaciones o auditorías que apliquen las instancias de dirección, inspección y control sobre los servicios correspondientes. **7.** Notificada la auditoría de la cuenta, como costos estructurados; las partes conciliarán y definirán el costo de los servicios prestados, suscribiendo preliquidaciones con efectos fiscales y contables conciliados, como condición para el saneamiento de las cuentas y el giro oportuno de los pagos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VALOR FISCAL DEL CONTRATO:** con efectos legales, fiscales y administrativos, las partes acuerdan una cuantía determinada por el valor máximo del costo prospectivo de los riesgos en salud de las líneas, rutas o programas de atención objeto de este contrato, estimado para la vigencia anual por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/C \$44.683.473**. El acuerdo establece un valor mensual equivalente a la cuota respectiva del contrato como máximo valor o al monto que resulte de las respectivas facturas de los servicios prestados y debidamente legalizados al final del periodo entendiéndose por facturación total, la factura de venta que después de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, haya quedado en firme. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, el valor a pagar no podrá ser superior al prospecto definido en esta cláusula. Cuando la facturación radicada por el contratista no alcance dicho valor, el contratante cancelará lo correspondiente a lo debidamente registrado en la prestación de servicios. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, el valor estimado de este contrato solo indica la disponibilidad de recursos imputados; el valor final, será el que resulta de la facturación auditada con los criterios y factores prescritos en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará el 70% de la facturación validada por radicación, ajustada en una media de ejecución histórica de los últimos doce meses. Los saldos de cuenta serán pagados con las liquidaciones de saneamiento de cuenta a que alude el numeral cuarto de la Cláusula Decimo Segunda de este contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Las partes podrán ejercer el derecho de repetición por derechos, reconocimientos o restituciones que se apliquen por instancias de dirección, inspección y control del sistema. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL SISTEMA Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:** Las obligaciones y responsabilidades de las partes en este contrato, constituyen los elementos materiales para la garantía del servicio a los afiliados y la aplicación objetiva de las disposiciones en la administración y la operación del SGSSS. En consecuencia, **LA CONTRATISTA asume las obligaciones y responsabilidades de:** **1.** Garantizar la prestación de los servicios de manera eficiente, oportuna, continua y permanente con accesibilidad a los servicios y bajo estándares de calidad a todos los afiliados a COMPARTA EPS-S; lo anterior, bajo los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, igualdad, enfoque diferencial, calidad y solidaridad. **2.** Cumplir con el sistema obligatorio de garantía de la calidad SOGC, los requisitos mínimos esenciales y las condiciones sanitarias que fijen las autoridades competentes tanto del orden nacional como territorial; y soportarlos y notificarlos si fuere el caso. **3.** EL CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del estándar de

recurso humano establecido para los criterios de habilitación en las estructuras normadas para tal fin y que el personal profesional de la salud se encuentre debidamente registrado ante la autoridad competente como tal. De manera igual, implementará los procesos, procedimientos y mecanismos para el SIAU. **4** EL CONTRATISTA asumirá la atención derivada de cualquier complicación que presente un usuario afiliado a LA CONTRATANTE, ya sea por impericia, negligencia y/o imprudencia demostrada del personal asistencial de la IPS, sin perjuicio a las acciones legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA deberá institucionalizar políticas de seguridad al paciente, mediante el cual se comprometa a reportar, evaluar, gestionar y asumir económicamente los eventos adversos presentados en la IPS. Adicionalmente deberá elaborar planes de mejora para mitigar dicho riesgo. **5** El contratista deberá responder por las irregularidades o reclamaciones que se presenten en desarrollo de los servicios en atención de los asegurados y aplicar las medidas correctivas pertinentes; para cuya garantía se requiere póliza de Responsabilidad Civil Médica que ampare los riesgos derivados de las prácticas en servicios de salud. **6**. Disponer del sistema de atención integral al usuario, para todos los efectos requeridos por el paciente y su entorno social. **7**. EL CONTRATISTA, reportará, informará y socializará a las instancias definidas todo incidente, factor o hecho que esté definido por requerimiento legal o de disposición técnica por las autoridades de dirección, inspección y vigilancia del SGSSS y demás autoridades relacionadas. **8**. Cumplir con la ley 23 de 1981, de manera especial, en el sentido de que ningún profesional en entrenamiento tendrá responsabilidad directa en la atención de los usuarios de LA CONTRATANTE. **9**. EL CONTRATISTA, registrará la prestación individual del servicio (RIPS) a los afiliados con todos los datos condiciones y términos establecidos por las normas para tal fin; en las estructuras diseñadas por el sistema y/o las acordadas por este contrato, teniendo como propósito las características de eficiencia, transparencia, oportunidad, veracidad, sustentación y relación entre la información, los servicios prestados al afiliado y la causación de los costos y la especialidad de las enfermedades tratadas. En todo caso, el registro de la atención debe ser discriminado por actividad de acuerdo con la codificación CUPS y/o con la codificación de la estructura de servicios propia del CONTRATANTE. **10**. Reportar los nacidos vivos y defunciones de usuarios que se produzcan en sus instalaciones o bajo su atención, mensualmente y mediante los formatos establecidos en la Circular Externa Conjunta 0081 del 13 de noviembre de 2007 del entonces Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, norma que es de obligatorio cumplimiento. **11**. Suministrar y reportar la información requerida y necesaria para la auditoria, el mantenimiento de servicios, el análisis de la siniestralidad y el control del riesgo en salud y la administración de eventos y hechos que permitan el aseguramiento de los usuarios y las novedades por nacidos y fallecidos. **12**. Facturar los servicios prestados por periodos mensuales, sin excepción de eventos ni soportes de servicios o de cuenta; para efectos de la administración de las UPC y la debida conciliación de cuentas contables generadas en esta relación contractual. **13**. Implementar los comités institucionalizados para la resolución de procesos de decisión técnico-científica para la atención de los afiliados y garantizar los requisitos plenos de soporte, justificación y realización de actividades y servicios regulados. **14**. Implementar los formatos, mecanismos, procedimientos y términos regulados por la norma y convenidos con la CONTRATANTE, en cuanto a la referencia y la auditoria de servicios. Integrando las relaciones entre las partes al Sistema de Auditoria para el Aseguramiento de la Gestión de la Calidad. **15**. El CONTRATISTA entregará en medio magnético el listado de medicamentos, insumos y dispositivos, en archivo de texto txt, conforme a la estructura establecida por el CONTRATANTE y los precios consignados tendrán validez durante la vigencia del contrato. Salvo los cambios de precios regulados por el Ministerio de la Protección Social. **16**. Recolectar y reportar al CONTRATANTE la información relacionada con la atención de los usuarios y los indicadores requeridos de acuerdo con lo descrito en el Anexo Técnico Plan de Cobertura constitutivo del presente contrato. **17**. Informar y educar a los afiliados sobre el contenido del POSS, los procedimientos para la atención en salud, los deberes y derechos que poseen dentro del SGSSS y el uso racional de los servicios. **18**. Suministrar la información requerida para verificar el cumplimiento de los principios de administración de los recursos en salud. **Se constituyen como obligaciones y Responsabilidades del CONTRATANTE:** **1**. Asegurar las condiciones técnico-administrativas, financieras y científicas para la garantía de la administración y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato. **2**. Integrar al proveedor CONTRATISTA y la oferta en la Estructura de Servicios Contratada a la red de

prestación de servicios de los afiliados de la CONTRATANTE, y establecer los mecanismos, procesos y procedimientos de referencia y contra-referencia en las relaciones con el proveedor y los afiliados. **3.** Estructurar los mecanismos, procesos y procedimientos de auditoría, administración y control de los servicios prestados en razón de este contrato. **4.** Implementar un Sistema de Gestión para la Garantía de la Calidad y el control del riesgo. **5.** Implementar oficinas de Atención Integral al Usuario y Agencias con protocolos y procesos para la adecuada información, gestión, y realización de los derechos del afiliado especialmente el de los criterios de accesibilidad y oportunidad del servicio. **6.** Fluir los recursos de pago, previo al cumplimiento de los requisitos y condiciones de definición de las cuentas por pagar en razón de los servicios prestados y conformados en este contrato. **7.** Asegurar el cumplimiento de los términos y condiciones acordados en este contrato. De manera conjunta las partes responderán por la adecuada y veraz información en la estructura del Usuario o Base de Datos Única de Afiliados y por la garantía de los derechos de las personas con esta condición de afiliados en todas sus expresiones.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONDICIONES ESENCIALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA SALUD DE LOS USUARIOS.** Son condiciones esenciales, de conformidad con el decreto 2353 del 03 Diciembre 2015 reportar como mínimo los siguientes contenidos de información por parte del CONTRATISTA: **1.** La estructura básica de información de los recién nacidos atendidos desde el núcleo familiar al que pertenecen, como información necesaria en la factura del servicio o en el registro de la prestación. **2.** Los datos básicos del usuario atendido, los datos complementarios relacionados con aportante, ubicación geográfica, información del contacto, y demás datos que permitan la comunicación directa con el usuario que ejerce derechos en salud. **3.** Los datos relacionados con la atención del servicio, como el estado de salud del usuario y los diagnósticos relacionados que se identifiquen y correspondan al tratamiento o servicio prestado como condición fundamental para la validación del RIPS y demás instrumentos de reporte, regulados por el SGSSS, como garantía de la prestación y soporte de la facturación causada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** De manera general, La liquidación del presente contrato se rige por la Ley 1150 de 2007 (modificado parcialmente por las Leyes 1450 y 1474/11), en consecuencia, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes se obligan a su liquidación; para la administración del contrato, las partes conciliarán los estados de cuenta por ejecuciones mensuales, en el mes subsiguiente. En todo caso, las actas de liquidación deberán discriminar los pagos efectuados y los excedentes generados por cada una de ellas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los casos en que EL CONTRATISTA cambie de razón social o NIT, deberá liquidarse el contrato en curso, para empezarse uno nuevo con la razón social actual.

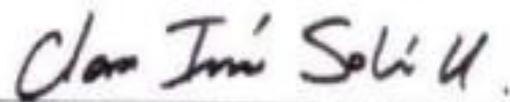
**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Las partes podrán dar por terminado el contrato en los siguientes casos: **1.** Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguna diferente a la a su propia voluntad, **2.** La fuerza mayor o caso fortuito demostrado **3.** El incumplimiento grave de las partes en sus obligaciones estipuladas en el contrato o en la ley. **4.** Por no aplicar políticas, programas y planes que aseguren el cumplimiento de los factores de enfoque, sistema de referencia y demás elementos de dispersión de riesgo y viabilización del sistema. **5.** Cualquier acción u omisión que afecte gravemente los intereses de EL CONTRATANTE o EL CONTRATISTA. **6.** El no cumplimiento con tarifas reguladas **7.** La liquidación o terminación de actividades. **8.** CUALQUIERA DE LAS PARTES podrá dar por terminada la relación contractual de manera unilateral, sin previo consentimiento de la otra parte, con 30 días de anticipación y sin ningún tipo de indemnización o inconveniente legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a asegurar el cabal cumplimiento de este contrato y a constituir garantías de las responsabilidades inherentes a la prestación de los servicios de salud a los afiliados así: **1.** Una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual hasta por cuatro (4) meses luego de la finalización del presente contrato, por el 15% del valor total de mismo. **2.** Una póliza de Responsabilidad Médica hasta por 6 meses más después de la terminación del contrato por el 15% del valor total de mismo. **3.** Una póliza de cumplimiento del contrato, equivalente al 10% del valor total del mismo (vigente durante la ejecución del contrato y 120 días calendario adicionales).

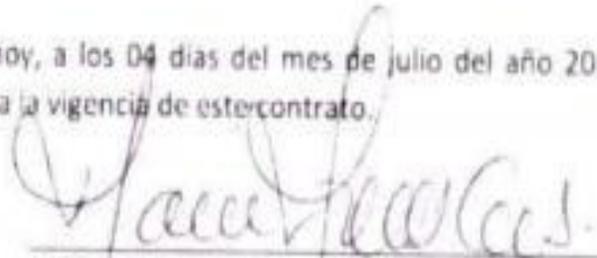
**CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Se considera legalizado el presente contrato con la adopción de sus términos y condiciones, la entrega de póliza de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad médica; y se considera perfeccionado con la suscripción del documento y el registro en la Red de Proveedores conformados de LA CONTRATANTE, como condición esencial para la constitución de las obligaciones de LA

CONTRATANTE o de las fuentes de financiamiento delegatarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISORIA:** Las diferencias que surjan entre las partes en relación con el Presente contrato, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro que será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá por sorteo de la lista de árbitros. El tribunal fallará en derecho dentro del término de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de integración. Este Término podrá ser ampliado por una sola vez hasta por quince (15) días. **PARAGRAFO ÚNICO:** Previo al inicio del Tribunal de Arbitramento, se agotarán las siguientes etapas: **1.** la parte cumplida notificará a la parte incumplida la no ejecución del contrato, y posteriormente se llevará a cabo audiencia de conciliación por mutuo acuerdo, para sanear los inconvenientes que generaron el incumplimiento. **2.** Si no se llega a un acuerdo de conciliación, las partes acudirán a las instancias sectoriales de dirección, control y regulación del SGSSS. (Secretarías de Salud, SNS y MSPS), para dirimir las controversias generadas entre las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato, y a la firma del mismo se obliga a no ceder las carteras o créditos que de ella resultaren, respetando a los beneficiarios de la Cuenta Maestra, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero (3) de la Resolución 1470 del 3 de Mayo de 2011, expedida por el Ministerio de la Protección Social.

Para la formalidad de este acuerdo, se suscribe hoy, a los 04 días del mes de julio del año 2018; no obstante, sus términos tienen efectos retroactivos a la vigencia de este contrato.



CLARA INES SOLIS URIBE  
GESTOR DE SERVICIOS DE SALUD  
COMPARTA EPS-S  
EL CONTRATANTE.



MARIA MERCEDES GUTIERREZ GARZON

Gerente  
FUNDACION POTENCIAL HUMANO.  
EL CONTRATISTA.



COMPARTA EPS-S  
804.002.105-0

ACTA DE REUNIÓN

PROCESO: Gestión Calidad  
CODIGO: R-GESCAL-03  
FECHA: 6 de Febrero de 2013  
VERSION: 2

Acta No.	003	Fecha:	4	12	2018	Lugar:	OFICINA ADMINISTRATIVA COMPARTA EPS			
Nivel	Nacional:	Regional:				Departamento:	X	HUILA		
Líder/Cargo:	JAIDY DANIELA HERNANDEZ LIZARAZO					Hora:	Inicio:	7:30	Fin:	9:31
Tema Tratado:	CONCILIACION DE CARTERA – IPS POTENCIAL HUMANO									
Nombre del comité, reunión u otro:	CONCILIACION DE CARTERA – IPS POTENCIAL HUMANO									
<b>Asistentes</b>										
<b>NOMBRE</b>						<b>CARGO</b>				
LUIS FELIPE BASTOS CRUZ						ASESOR EXTERNO DE CARTERA				
JAIDY DANIELA HERNANDEZ LIZARAZO						EJECUTIVO JUNIOR				

**Desarrollo:**

Se reúnen en las instalaciones de Comparta EPS-S los asistentes en mención con el objetivo avanzar en procesos correspondientes a conciliación de estados de cuenta las vigencias de 2017 - 2018 modalidad evento en el cual se acuerdan los siguientes puntos:

La Ips Potencial Humano, presenta un valor en cartera de S 30.776.765 y Comparta Eps-s como resultado el siguiente estado de cartera:

VALOR FACTURADO	57.628.297,00
- VALOR GLOSADO	9.921.592,00
+ VALOR GLOSA ACEPTA EPS	9.907.492,00
- DESCUENTO TRIBUTARIO	-
- VALOR PAGADO	32.026.973,00
AJUSTE CONTABLE Y FINANCIERO	-
<b>SALDO</b>	<b>25.587.224,00</b>

**Conclusiones:**

- La Eps se compromete a realizar la trazabilidad del documento radicado en las oficinas el día 21 de septiembre de 2018.
- La Ips realizara la validación de las facturas encontradas como no radicadas inmersas en la solicitud realizada a RyS Salud para la respectiva aclaración de las mismas
- Se programa próxima reunión para el día 5 de febrero 2019 8:00 am.

En constancia firman los asistentes a la Reunión:

  
JAIDY DANIELA HERNANDEZ LIZARAZO  
Ejecutivo Junior Dptal Huila.  
COMPARTA EPS-S

  
LUIS FELIPE BASTOS  
Asesor Externo de Cartera  
IPS POTENCIAL HUMANO



## RV: Demanda Proceso Especial Monitorio De La Fundacion Potencial Humano Vs Cooperativa De Salud Comunitaria Empresa Promotora De Salud Subsidiada Comparta Eps-s

Operador Judicial <operador.judicial@comparta.com.co>

26 de mayo de 2021, 16:13

Para: Coordinador Privado <co.privado@gdle.com.co>, Prejurídicos GDLE <prejuridicos@gdle.com.co>, "litigio@gdle.com.co" <litigio@gdle.com.co>

Estimado doctor Daniel, buenas tardes.

Remito para que por favor me indiquen términos y gestiones a realizar.

**Nota: En caso de que esta notificación y sus anexos no pertenezca a su área por favor informar a la mayor brevedad posible con el fin de que sean remitidas al área correspondiente.**

Cordialmente,

**Julieth Zapata**

Coordinadora Operativa

Cll 66 No. 11-50. Of. 416

+57 (1) 4674908

Bogotá, Colombia



De: Notificación Judicial <notificacion.judicial@comparta.com.co>

Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 9:50

Para: Operador Judicial <operador.judicial@comparta.com.co>

Asunto: RV: Demanda Proceso Especial Monitorio De La Fundacion Potencial Humano Vs Cooperativa De Salud Comunitaria Empresa Promotora De Salud Subsidiada Comparta Eps-s

Oficina de Relaciones Jurídicas  
Teléfono Fijo: 6977858 Extensión: 1175  
E-mail: [notificacion.judicial@comparta.com.co](mailto:notificacion.judicial@comparta.com.co)  
Carrera 28 #31-36 Bucaramanga, Colombia.  
<https://www.comparta.com.co/>

Por medio del presente aviso informamos que los datos personales recogidos por medio de este canal de comunicación, serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, con la finalidad de prestar adecuadamente los servicios que ofrece la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S. La información contenida en este correo electrónico puede tener información confidencial y/o datos personales. En caso de que no sea un destinatario autorizado de este mensaje, notifique de manera inmediata al emisor, borre y destruya este mensaje, incluida la información adjunta. En caso de divulgación, distribución, copia o uso no autorizado es considerado ilegal y se encuentra penalizado por la Ley 1273 de 2009. Tenga en cuenta que los comentarios y opiniones presentados en este correo no son necesariamente en representación de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S

En caso de reclamo o consulta puedo realizarla a través del correo electrónico: [contacto@comparta.com.co](mailto:contacto@comparta.com.co)

Para mayor información acerca del tratamiento de su información personal, puede consultar la Política de Tratamiento de datos personales en [www.comparta.com.co](http://www.comparta.com.co)

De: Fundaci n Potencial Humano <expedientesdigitales@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 9:48 a. m.

Para: Notificación Judicial <notificacion.judicial@comparta.com.co>

Asunto: Demanda Proceso Especial Monitorio De La Fundacion Potencial Humano Vs Cooperativa De Salud Comunitaria Empresa Promotora De Salud Subsidiada Comparta Eps-s

**EXPEDIENTES  
DIGITALES**

Remitente: **Andrés Felipe Trujillo Caquimbo**

Asunto: **DEMANDA PROCESO ESPECIAL MONITORIO DE LA FUNDACION POTENCIAL HUMANO VS COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S**

Radicado: **41001418900720200056500**.

Cuerpo del Mensaje: Se anexa este aviso, junto con el escrito de la demanda especial monitorio de FUNDACIÓN POTENCIAL HUMANO VS COMPARTA EPS-S, de igual manera las PRUEBAS y anexos que se allegaron con la misma, además del auto que inadmite demanda, el escrito de subsanación, el auto que admite demanda y el citatorio y acuse de recibido notificación Art 291 CGP, Se advierte que esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Documentos Adjuntos.

[1 ESCRITO DEMANDA FUNDACIÓN POTENCIAL HUMANO VS COMPARTA EPS-S.pdf](#)

[2 PRUEBAS PRIMERA PARTE\\_compressed.pdf](#)

[3 PRUEBAS SEGUNDA PARTE\\_compressed.pdf](#)

[4 PRUEBAS TERCERA PARTE Y ANEXOS JUNTO CON AUTO INADMITTE DEMANDA JUNTO CON ESCRITO DE SUBSANACION JU](#)

Formato de Notificación Para COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBS

FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PARTE INTERESADA,

*Andrés Felipe Trujillo Caquimbo*

Nombre: Andrés Felipe Trujillo Caquimbo  
Correo Electrónico: [andresandres9002@hotmail.com](mailto:andresandres9002@hotmail.com)  
Teléfono: 3165359656  
T.P.: 273635

## NOTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN

15 de Junio de 2021

### FUNDACION POTENCIAL HUMANO

NIT: 900467706 Naturaleza: Privada

CONTRATO IPS: 24100101172ES10 Modalidad: Actividad Radicación: 222019038

Se notifica que las siguientes cuentas facturadas por valor indicado deben ser corregidas y soportadas debidamente por el proveedor como requisito formal para la radicación de facturas y revisión por auditoría.

La presente devolución se realiza en cumplimiento a la Resolución 3047 de 2008, por tanto; las facturas devueltas deben presentarse nuevamente con sus respectivos archivos planos (RIPS).

\*\* Para solicitar la factura física y soportes documentales anexos por favor comunicarse con la oficina de COMPARTA EPS encargada de la administración del contrato.

FACTURA	VALOR FACTURA	MOTIVO DEVOLUCIÓN
9338	27.158	- RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-574	31.790	- No existe comprobante de recibido del usuario - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-599	31.790	- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - No existe comprobante de recibido del usuario - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-602	15.017	- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - No existe comprobante de recibido del usuario - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
9339	118.854	- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente) - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
9340	158.472	- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital

**FUNDACION POTENCIAL HUMANO**

NIT: 900467706

Naturaleza: Privada

CONTRATO IPS: 24100101172ES10

Modalidad: Actividad

Radicación: 222019038

Se notifica que las siguientes cuentas facturadas por valor indicado deben ser corregidas y soportadas debidamente por el proveedor como requisito formal para la radicación de facturas y revisión por auditoría.

La presente devolución se realiza en cumplimiento a la Resolución 3047 de 2008, por tanto; las facturas devueltas deben presentarse nuevamente con sus respectivos archivos planos (RIPS).

\*\* Para solicitar la factura física y soportes documentales anexos por favor comunicarse con la oficina de COMPARTA EPS encargada de la administración del contrato.

		(o de quien lo represente)
		- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-573	31.790	- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe comprobante de recibido del usuario - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-575	31.790	- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - No existe comprobante de recibido del usuario - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-576	31.790	- No existe Factura física - No existe comprobante de recibido del usuario - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-577	31.790	- No existe comprobante de recibido del usuario - No existe Factura física - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-578	31.790	- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe comprobante de recibido del usuario - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-579	31.790	- No existe comprobante de recibido del usuario - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada

**FUNDACION POTENCIAL HUMANO**

NIT: 900467706

Naturaleza: Privada

CONTRATO IPS: 24100101172ES10

Modalidad: Actividad

Radicación: 222019038

Se notifica que las siguientes cuentas facturadas por valor indicado deben ser corregidas y soportadas debidamente por el proveedor como requisito formal para la radicación de facturas y revisión por auditoría.

La presente devolución se realiza en cumplimiento a la Resolución 3047 de 2008, por tanto; las facturas devueltas deben presentarse nuevamente con sus respectivos archivos planos (RIPS).

\*\* Para solicitar la factura física y soportes documentales anexos por favor comunicarse con la oficina de COMPARTA EPS encargada de la administración del contrato.

FP-580	31.790	- No existe comprobante de recibido del usuario - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-581	31.790	- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - No existe comprobante de recibido del usuario - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-582	31.790	- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - No existe comprobante de recibido del usuario - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-583	31.790	- No existe comprobante de recibido del usuario - No existe Factura física - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-585	31.790	- No existe comprobante de recibido del usuario - No existe Factura física - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-586	31.790	- No existe Factura física - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe comprobante de recibido del usuario - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-587	31.790	- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe comprobante de recibido del usuario - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con

**FUNDACION POTENCIAL HUMANO**

NIT: 900467706

Naturaleza: Privada

CONTRATO IPS: 24100101172ES10

Modalidad: Actividad

Radicación: 222019038

Se notifica que las siguientes cuentas facturadas por valor indicado deben ser corregidas y soportadas debidamente por el proveedor como requisito formal para la radicación de facturas y revisión por auditoría.

La presente devolución se realiza en cumplimiento a la Resolución 3047 de 2008, por tanto; las facturas devueltas deben presentarse nuevamente con sus respectivos archivos planos (RIPS).

\*\* Para solicitar la factura física y soportes documentales anexos por favor comunicarse con la oficina de COMPARTA EPS encargada de la administración del contrato.

		anterioridad.
FP-628	31.790	- RE- Error La autorización ya está relacionada - RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe Factura física - No existe comprobante de recibido del usuario - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-629	31.790	- RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe comprobante de recibido del usuario - No existe Factura física - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-630	31.790	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - No existe comprobante de recibido del usuario - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-631	31.790	- RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe comprobante de recibido del usuario - No existe Factura física - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-632	31.790	- RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe comprobante de recibido del usuario - No existe Factura física - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-633	31.790	- RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe comprobante de recibido del usuario - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-584	31.790	- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física

**FUNDACION POTENCIAL HUMANO**

NIT: 900467706

Naturaleza: Privada

CONTRATO IPS: 24100101172ES10

Modalidad: Actividad

Radicación: 222019038

Se notifica que las siguientes cuentas facturadas por valor indicado deben ser corregidas y soportadas debidamente por el proveedor como requisito formal para la radicación de facturas y revisión por auditoría.

La presente devolución se realiza en cumplimiento a la Resolución 3047 de 2008, por tanto; las facturas devueltas deben presentarse nuevamente con sus respectivos archivos planos (RIPS).

\*\* Para solicitar la factura física y soportes documentales anexos por favor comunicarse con la oficina de COMPARTA EPS encargada de la administración del contrato.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>
FP-591	31.790	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe Factura física</li> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>
FP-592	31.790	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- No existe Factura física</li> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>
FP-593	31.790	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- No existe Factura física</li> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>
FP-594	31.790	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- No existe Factura física</li> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>
FP-595	31.790	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- No existe Factura física</li> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>
FP-588	31.790	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe Factura física</li> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>

**FUNDACION POTENCIAL HUMANO**

NIT: 900467706

Naturaleza: Privada

CONTRATO IPS: 24100101172ES10

Modalidad: Actividad

Radicación: 222019038

Se notifica que las siguientes cuentas facturadas por valor indicado deben ser corregidas y soportadas debidamente por el proveedor como requisito formal para la radicación de facturas y revisión por auditoría.

La presente devolución se realiza en cumplimiento a la Resolución 3047 de 2008, por tanto; las facturas devueltas deben presentarse nuevamente con sus respectivos archivos planos (RIPS).

\*\* Para solicitar la factura física y soportes documentales anexos por favor comunicarse con la oficina de COMPARTA EPS encargada de la administración del contrato.

FP-589	31.790	- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - No existe comprobante de recibido del usuario - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-590	31.790	- No existe Factura física - No existe comprobante de recibido del usuario - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-596	31.790	- No existe comprobante de recibido del usuario - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-597	31.790	- No existe comprobante de recibido del usuario - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-598	31.790	- No existe comprobante de recibido del usuario - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-647	54.316	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente) - No existe Factura física - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-600	31.790	- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física

**FUNDACION POTENCIAL HUMANO**

NIT: 900467706

Naturaleza: Privada

CONTRATO IPS: 24100101172ES10

Modalidad: Actividad

Radicación: 222019038

Se notifica que las siguientes cuentas facturadas por valor indicado deben ser corregidas y soportadas debidamente por el proveedor como requisito formal para la radicación de facturas y revisión por auditoría.

La presente devolución se realiza en cumplimiento a la Resolución 3047 de 2008, por tanto; las facturas devueltas deben presentarse nuevamente con sus respectivos archivos planos (RIPS).

\*\* Para solicitar la factura física y soportes documentales anexos por favor comunicarse con la oficina de COMPARTA EPS encargada de la administración del contrato.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>
FP-601	31.790	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- No existe Factura física</li> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>
FP-649	158.472	<ul style="list-style-type: none"> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- No existe Factura física</li> <li>- Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente)</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> </ul>
FP-603	15.017	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- No existe Factura física</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>
FP-604	15.017	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe Factura física</li> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>
FP-605	15.017	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- No existe Factura física</li> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>
FP-606	15.017	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe Factura física</li> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> </ul>

**FUNDACION POTENCIAL HUMANO**

NIT: 900467706

Naturaleza: Privada

CONTRATO IPS: 24100101172ES10

Modalidad: Actividad

Radicación: 222019038

Se notifica que las siguientes cuentas facturadas por valor indicado deben ser corregidas y soportadas debidamente por el proveedor como requisito formal para la radicación de facturas y revisión por auditoría.

La presente devolución se realiza en cumplimiento a la Resolución 3047 de 2008, por tanto; las facturas devueltas deben presentarse nuevamente con sus respectivos archivos planos (RIPS).

\*\* Para solicitar la factura física y soportes documentales anexos por favor comunicarse con la oficina de COMPARTA EPS encargada de la administración del contrato.

		- RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-607	15.017	- No existe Factura física - No existe comprobante de recibido del usuario - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-608	15.017	- No existe comprobante de recibido del usuario - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-609	15.017	- No existe Factura física - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe comprobante de recibido del usuario - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-610	15.017	- No existe Factura física - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe comprobante de recibido del usuario - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-611	15.017	- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - No existe comprobante de recibido del usuario - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-620	15.017	- RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe comprobante de recibido del usuario - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-621	15.017	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud

**FUNDACION POTENCIAL HUMANO**

NIT: 900467706

Naturaleza: Privada

CONTRATO IPS: 24100101172ES10

Modalidad: Actividad

Radicación: 222019038

Se notifica que las siguientes cuentas facturadas por valor indicado deben ser corregidas y soportadas debidamente por el proveedor como requisito formal para la radicación de facturas y revisión por auditoría.

La presente devolución se realiza en cumplimiento a la Resolución 3047 de 2008, por tanto; las facturas devueltas deben presentarse nuevamente con sus respectivos archivos planos (RIPS).

\*\* Para solicitar la factura física y soportes documentales anexos por favor comunicarse con la oficina de COMPARTA EPS encargada de la administración del contrato.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe Factura física</li> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> </ul>
FP-612	15.017	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- No existe Factura física</li> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>
FP-613	13.579	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente)</li> <li>- No existe Factura física</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>
FP-614	15.017	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe Factura física</li> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>
FP-615	15.017	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- No existe Factura física</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>
FP-616	15.017	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe Factura física</li> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>
FP-617	15.017	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe Factura física</li> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> </ul>

**FUNDACION POTENCIAL HUMANO**

NIT: 900467706

Naturaleza: Privada

CONTRATO IPS: 24100101172ES10

Modalidad: Actividad

Radicación: 222019038

Se notifica que las siguientes cuentas facturadas por valor indicado deben ser corregidas y soportadas debidamente por el proveedor como requisito formal para la radicación de facturas y revisión por auditoría.

La presente devolución se realiza en cumplimiento a la Resolución 3047 de 2008, por tanto; las facturas devueltas deben presentarse nuevamente con sus respectivos archivos planos (RIPS).

\*\* Para solicitar la factura física y soportes documentales anexos por favor comunicarse con la oficina de COMPARTA EPS encargada de la administración del contrato.

		- RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-618	15.017	- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe comprobante de recibido del usuario - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada
FP-619	15.017	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - No existe comprobante de recibido del usuario - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-624	31.790	- RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe comprobante de recibido del usuario - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-625	31.790	- RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe comprobante de recibido del usuario - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-626	31.790	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe comprobante de recibido del usuario - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-627	31.790	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe comprobante de recibido del usuario - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-622	31.790	- RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe comprobante de recibido del usuario - Autorización principal no existe no corresponde al

**FUNDACION POTENCIAL HUMANO**

NIT: 900467706

Naturaleza: Privada

CONTRATO IPS: 24100101172ES10

Modalidad: Actividad

Radicación: 222019038

Se notifica que las siguientes cuentas facturadas por valor indicado deben ser corregidas y soportadas debidamente por el proveedor como requisito formal para la radicación de facturas y revisión por auditoría.

La presente devolución se realiza en cumplimiento a la Resolución 3047 de 2008, por tanto; las facturas devueltas deben presentarse nuevamente con sus respectivos archivos planos (RIPS).

\*\* Para solicitar la factura física y soportes documentales anexos por favor comunicarse con la oficina de COMPARTA EPS encargada de la administración del contrato.

			prestador de servicios de salud - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-623		31.790	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe comprobante de recibido del usuario - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-634		31.790	- RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe comprobante de recibido del usuario - No existe Factura física - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-635		31.790	- RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe Factura física - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe comprobante de recibido del usuario - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-636		31.790	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - No existe comprobante de recibido del usuario - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-637		31.790	- RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe comprobante de recibido del usuario - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-638		31.790	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - No existe comprobante de recibido del usuario - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.

**FUNDACION POTENCIAL HUMANO**

NIT: 900467706

Naturaleza: Privada

CONTRATO IPS: 24100101172ES10

Modalidad: Actividad

Radicación: 222019038

Se notifica que las siguientes cuentas facturadas por valor indicado deben ser corregidas y soportadas debidamente por el proveedor como requisito formal para la radicación de facturas y revisión por auditoría.

La presente devolución se realiza en cumplimiento a la Resolución 3047 de 2008, por tanto; las facturas devueltas deben presentarse nuevamente con sus respectivos archivos planos (RIPS).

\*\* Para solicitar la factura física y soportes documentales anexos por favor comunicarse con la oficina de COMPARTA EPS encargada de la administración del contrato.

FP-639	31.790	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - No existe comprobante de recibido del usuario - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-640	31.790	- RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe Factura física - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe comprobante de recibido del usuario - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-641	79.236	- RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe Factura física - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente) - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-642	40.737	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente) - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-643	27.158	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente) - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-645	40.737	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital

**FUNDACION POTENCIAL HUMANO**

NIT: 900467706

Naturaleza: Privada

CONTRATO IPS: 24100101172ES10

Modalidad: Actividad

Radicación: 222019038

Se notifica que las siguientes cuentas facturadas por valor indicado deben ser corregidas y soportadas debidamente por el proveedor como requisito formal para la radicación de facturas y revisión por auditoría.

La presente devolución se realiza en cumplimiento a la Resolución 3047 de 2008, por tanto; las facturas devueltas deben presentarse nuevamente con sus respectivos archivos planos (RIPS).

\*\* Para solicitar la factura física y soportes documentales anexos por favor comunicarse con la oficina de COMPARTA EPS encargada de la administración del contrato.

		(o de quien lo represente)
FP-646	27.158	- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad. - RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe Factura física - Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente) - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-648	237.708	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente) - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-650	54.316	- RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe Factura física - Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente) - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-651	54.316	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente) - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-652	13.579	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente) - RE- Error el campo de número de factura está guardado con

**FUNDACION POTENCIAL HUMANO**

NIT: 900467706

Naturaleza: Privada

CONTRATO IPS: 24100101172ES10

Modalidad: Actividad

Radicación: 222019038

Se notifica que las siguientes cuentas facturadas por valor indicado deben ser corregidas y soportadas debidamente por el proveedor como requisito formal para la radicación de facturas y revisión por auditoría.

La presente devolución se realiza en cumplimiento a la Resolución 3047 de 2008, por tanto; las facturas devueltas deben presentarse nuevamente con sus respectivos archivos planos (RIPS).

\*\* Para solicitar la factura física y soportes documentales anexos por favor comunicarse con la oficina de COMPARTA EPS encargada de la administración del contrato.

		anterioridad.
FP-653	54.316	- RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe Factura física - Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente) - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-654	39.618	- RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe Factura física - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente) - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-655	79.236	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente) - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-657	54.316	- RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe Factura física - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente) - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-658	15.017	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - No existe comprobante de recibido del usuario - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-660	15.017	- RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe comprobante de recibido del usuario - No existe Factura física

**FUNDACION POTENCIAL HUMANO**

NIT: 900467706

Naturaleza: Privada

CONTRATO IPS: 24100101172ES10

Modalidad: Actividad

Radicación: 222019038

Se notifica que las siguientes cuentas facturadas por valor indicado deben ser corregidas y soportadas debidamente por el proveedor como requisito formal para la radicación de facturas y revisión por auditoría.

La presente devolución se realiza en cumplimiento a la Resolución 3047 de 2008, por tanto; las facturas devueltas deben presentarse nuevamente con sus respectivos archivos planos (RIPS).

\*\* Para solicitar la factura física y soportes documentales anexos por favor comunicarse con la oficina de COMPARTA EPS encargada de la administración del contrato.

		- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-656	158.472	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente) - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-661	15.017	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - No existe comprobante de recibido del usuario - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-662	158.472	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente) - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-663	15.017	- RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe comprobante de recibido del usuario - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-664	13.579	- RE- Error La autorización ya está relacionada - Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud - No existe Factura física - Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente) - RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.
FP-665	15.017	- RE- Error La autorización ya está relacionada - No existe Factura física

**FUNDACION POTENCIAL HUMANO**

NIT: 900467706

Naturaleza: Privada

CONTRATO IPS: 24100101172ES10

Modalidad: Actividad

Radicación: 222019038

Se notifica que las siguientes cuentas facturadas por valor indicado deben ser corregidas y soportadas debidamente por el proveedor como requisito formal para la radicación de facturas y revisión por auditoría.

La presente devolución se realiza en cumplimiento a la Resolución 3047 de 2008, por tanto; las facturas devueltas deben presentarse nuevamente con sus respectivos archivos planos (RIPS).

\*\* Para solicitar la factura física y soportes documentales anexos por favor comunicarse con la oficina de COMPARTA EPS encargada de la administración del contrato.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> </ul>
FP-666	79.236	<ul style="list-style-type: none"> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> <li>- No existe Factura física</li> <li>- Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente)</li> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> </ul>
FP-667	79.236	<ul style="list-style-type: none"> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> <li>- Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente)</li> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- No existe Factura física</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> </ul>
FP-568	31.790	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- No existe Factura física</li> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>
FP-569	31.790	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe Factura física</li> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>
FP-570	31.790	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe Factura física</li> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>
FP-571	31.790	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> </ul>

**FUNDACION POTENCIAL HUMANO**

NIT: 900467706

Naturaleza: Privada

CONTRATO IPS: 24100101172ES10

Modalidad: Actividad

Radicación: 222019038

Se notifica que las siguientes cuentas facturadas por valor indicado deben ser corregidas y soportadas debidamente por el proveedor como requisito formal para la radicación de facturas y revisión por auditoría.

La presente devolución se realiza en cumplimiento a la Resolución 3047 de 2008, por tanto; las facturas devueltas deben presentarse nuevamente con sus respectivos archivos planos (RIPS).

\*\* Para solicitar la factura física y soportes documentales anexos por favor comunicarse con la oficina de COMPARTA EPS encargada de la administración del contrato.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe Factura física</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>
FP-572	31.790	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe comprobante de recibido del usuario</li> <li>- No existe Factura física</li> <li>- Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud</li> <li>- RE- Error el campo de número de factura está guardado con anterioridad.</li> <li>- RE- Error La autorización ya está relacionada</li> </ul>

	CANTIDAD	VALOR
FACTURAS DEVUELTAS	101	3.867.555

winhey.romero  
 Operador de Radicación

\_\_\_\_\_  
 Aceptado

## NOTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN

15 de Junio de 2021

### FUNDACION POTENCIAL HUMANO

NIT: 900467706 Naturaleza: Privada

CONTRATO IPS: 24100101172ES10 Modalidad: Actividad Radicación: 222019036

Se notifica que las siguientes cuentas facturadas por valor indicado deben ser corregidas y soportadas debidamente por el proveedor como requisito formal para la radicación de facturas y revisión por auditoría.

La presente devolución se realiza en cumplimiento a la Resolución 3047 de 2008, por tanto; las facturas devueltas deben presentarse nuevamente con sus respectivos archivos planos (RIPS).

\*\* Para solicitar la factura física y soportes documentales anexos por favor comunicarse con la oficina de COMPARTA EPS encargada de la administración del contrato.

FACTURA	VALOR FACTURA	MOTIVO DEVOLUCIÓN
FP-984	31.790	- RE- Error La suma de los valores reportados en los archivos AC-AP-AM y AT deben ser igual a los valores reportados en el archivo AF

	CANTIDAD	VALOR
FACTURAS DEVUELTAS	1	31.790

winhey.romero  
Operador de Radicación

Aceptado

**NOTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN**

15 de Junio de 2021

**FUNDACION POTENCIAL HUMANO**

NIT: 900467706 Naturaleza: Privada

CONTRATO IPS: 24100101172ES10 Modalidad: Actividad Radicación: 222011625

Se notifica que las siguientes cuentas facturadas por valor indicado deben ser corregidas y soportadas debidamente por el proveedor como requisito formal para la radicación de facturas y revisión por auditoría.

La presente devolución se realiza en cumplimiento a la Resolución 3047 de 2008, por tanto; las facturas devueltas deben presentarse nuevamente con sus respectivos archivos planos (RIPS).

\*\* Para solicitar la factura física y soportes documentales anexos por favor comunicarse con la oficina de COMPARTA EPS encargada de la administración del contrato.

FACTURA	VALOR FACTURA	MOTIVO DEVOLUCIÓN
9317	13.579	- factura ilegible
9318	79.236	- factura ilegible
FP-101	54.316	- autorizacion ilegible
9311	31.790	- factura ilegible

	CANTIDAD	VALOR
FACTURAS DEVUELTAS	4	178.921

sandra.villamizar  
**Operador de Radicación**

**Aceptado**

**NOTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN**

15 de Junio de 2021

**FUNDACION POTENCIAL HUMANO**

NIT: 900467706 Naturaleza: Privada

CONTRATO IPS: 24100101172ES10 Modalidad: Actividad Radicación: 2220116483

Se notifica que las siguientes cuentas facturadas por valor indicado deben ser corregidas y soportadas debidamente por el proveedor como requisito formal para la radicación de facturas y revisión por auditoría.

La presente devolución se realiza en cumplimiento a la Resolución 3047 de 2008, por tanto; las facturas devueltas deben presentarse nuevamente con sus respectivos archivos planos (RIPS).

\*\* Para solicitar la factura física y soportes documentales anexos por favor comunicarse con la oficina de COMPARTA EPS encargada de la administración del contrato.

FACTURA	VALOR FACTURA	MOTIVO DEVOLUCIÓN
FP-1643	16.050	- El nombre del usuario en la factura no corresponde presentado en RIPS

	CANTIDAD	VALOR
FACTURAS DEVUELTAS	1	16.050

sandra.villamizar  
Operador de Radicación

Aceptado